

# *SESIÓN ORDINARIA N<sup>o</sup> 296-2013*

\*\*\*

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos noventa y seis- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veintitrés de julio de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

## PRESENTES

### Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales  
Juan Vicente Barboza Mena  
Margarita Bejarano Ramírez  
Osvaldo Zárate Monge  
Gerardo Madrigal Herrera

### Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel  
Jenny Román Ceciliano  
Ricardo Alfaro Oconitrillo

### Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal  
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.  
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

### Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga  
Gabriela León Jara  
José Patricio Briceño Salazar  
Grettel León Jiménez  
Matilde Pérez Rodríguez

### Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz  
Rigoberto León Mora

## AUSENTES

No hay.

## ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

## ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes veintitrés de julio de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

## ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 295-2013 del 16 de julio de 2013.  
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 295-2013, del 16 de julio de 2013.

## ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Se conoce Oficio 224-ALC-2013 de Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, asunto: Solicitud de juramentación:

“Quien suscribe, **ISABEL LEÓN MORA**, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, por este medio les informo que BS y Consultores, Lic. Rolando Segura Ramírez es quien ganó la licitación No. 2013LA-000002-01 referente a efectuar el procedimiento ordinario administrativo previsto en el libro segundo, título primero, capítulo único de la Ley General de la Administración Pública acordado en la sesión ordinaria No. 209, artículo séptimo informes varios, celebrada el 17 de julio del 2012, con la finalidad de determinar si existe nulidad evidente y manifiesta en el nombramiento de veinticuatro funcionarios municipales, por consiguiente al ser resorte exclusivo del Concejo Municipal tal declaración le compete el nombramiento y la juramentación del Órgano Director para tales efectos. Además de lo anterior se solicita la autorización al Concejo Municipal para confeccionar el contrato y efectuar la respectiva firma.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El **Concejo Acuerda**: 1.1 Designar al Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cedula de identidad No. 1-0625-0122 y carné de asociado al Colegio de abogados No. 5981 como Órgano Director encargado iniciar un procedimiento administrativo ordinario cuyo objeto es averiguar la verdad real y, en consecuencia, determinar si se está o no en presencia de actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el actual nombramiento de los siguientes funcionarios, según consta en la Sesión Ordinaria 209-2012 del 17 de julio de 2013:

- Fabio Agüero Sánchez, cédula de identidad No. 6-329-036
- Cinthya Karina Alfaro Chavarría, cédula de identidad No. 1-960-590
- Lillian Alvarado Aguilar, cédula de identidad No. 6-336-703

- Simón Bejarano Villanera, cédula de identidad No. 6-305-196
- Lutgardo Gómez Bolaños, cédula de identidad No. 6-201-824
- José Eliecer Castro Castro, cédula de identidad No. 1-1310-238
- Rafael Ángel Chavarría Cerdas, cédula de identidad No. 1-1103-562
- Albín Chaves Vindas, cédula de identidad No. 6-383-608
- Elvin Antonio Condega Díaz, entonces con cédula de residencia No. 135-RE-011708, hoy con cédula de residente permanente No. 135-130126
- Marc Enrique Desanti Quirós, cédula de identidad No. 1-848-923
- Yanina Fernández Mejías, cédula de identidad No. 6-348-962
- Adriano Alfredo Guillén Solano, cédula de identidad No. 3-267-450
- Raymundo Herrera Porras, cédula de identidad No. 6-162-583
- Katherine Mercedes Lara Ramírez, cédula de identidad No. 6-349-744
- Wagner Martínez Rodríguez, cédula de identidad No. 2-470-450
- Josué Morales Avilés, cédula de identidad No. 5-145-209
- Warren Eliécer Morera Madrigal, cédula de identidad No. 6-181-927
- Angie Vanessa Rojas Cortés, cédula de identidad No. 4-204-081
- Mario Alfonso Solano Soto, cédula de identidad No. 3-217-954
- Luis Alberto Torres Núñez, cédula de identidad No. 6-205-937
- Warren Humberto Umaña Cascante, cédula de identidad No. 1-1106-974
- Rodrigo Valverde Corrales, cédula de identidad No. 9-089-908
- David Valverde Suárez, cédula de identidad No. 1-987-916
- Carlos Vargas Berrocal, cédula de identidad No. 6-153-932
- Rolando Vargas Castro, cédula de identidad No. 6-328-783

Seguidamente se procede a la juramentación del **Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez**, portador de la cedula de identidad No. 1-0625-0122 y carné de asociado al Colegio de abogados No. 5981 de la siguiente manera:

*-¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? -Sí, juro-. -Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden".*

El **Concejo Acuerda**: 1.2: Queda debidamente juramentado el Sr. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cedula de identidad No. 1-0625-0122 como Órgano Director encargado iniciar un procedimiento administrativo ordinario cuyo objeto es averiguar la verdad real y, en consecuencia, determinar si se está o no en presencia de actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el actual nombramiento de los funcionarios anteriormente indicados, según consta en la Sesión Ordinaria 209-2012 del 17 de julio de 2013.

El **Concejo Acuerda**: 1.3: Autorizar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal a confeccionar y firmar el contrato según Licitación Abreviada No.2013-LA-000002-01., Contratación de un Profesional en Derecho para realizar trabajos como Órgano Director, esto según Oficio PMA-274-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia, Proveedor Municipal aprobado

en la Sesión Ordinaria No. 290-2013 del 25 de junio de 2013. Moción de orden del Presidente para que se declare definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

## ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio de la Sra. Mayra Barrantes Fallas, Administradora del Mercado Municipal:

“Por este medio le saludo, a la vez comunico de nota enviada a ésta Administración por la Sra. Dianne Jannelle Page, arrendataria del local No. 22 del mercado municipal, solicita permiso para el cambio de destino de dicho local de lavandería a tienda de ropa, bisutería, venta de artículos y permiso para colocar cortina metálica en dicho local por seguridad del mismo.

En los términos que indica el Reglamento, Capítulo 1, Artículo 2, Inciso F, corresponde a la Municipalidad de Aguirre: Autorizar o denegar por razones de conveniencia los cambios de destino o actividades comerciales de los locales.

Por tal razón: Recomiendo si usted está de acuerdo con lo antes mencionado, permiso para colocar la cortina metálica y el cambio del destino del local de lavandería a tienda de ropa, ya que en el mercado y en ese sector sólo está la tienda de la Sra. María Eugenia, pueden existir dos locales con la misma actividad, le comunico que la Sra. Dianne se encuentra al día con sus respectivos pagos por el alquiler del local No. 22 en el Mercado Municipal de Aguirre.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio de la Sra. Mayra Barrantes Fallas a la Comisión para el funcionamiento del Mercado Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio remitido por la Sra. Marianella Sandí Solís del Área de Desarrollo Social de Aguirre:

“Después de saludarles, me agradecería formalmente hacerle llegar la siguiente solicitud:

**Primero:** En fecha 17 y 18 de agosto, estaremos llevando a cabo el Primer Convivio Juvenil Quepos Joven 2013., todo ello en la Comunidad de la Inmaculada de Quepos.

**Segundo:** Dentro de las actividades que estaremos llevando a cabo tendremos una Barrida y Caminata Contra el Dengue, Artesanías, Feria de Salud, Aeróbicos, Actividades para los niños y niñas, Talleres sobre el tema de la Drogadicción, Alcoholismo, Liderazgo, Sexualidad, Actos Culturales, la restauración de un parquecito y muchas cosas más.

Por ello solicitamos muy respetuosamente:

a) Los permisos correspondientes para llevar a cabo la actividad del Primer Convivio Juvenil Quepos Joven 2013., todo ello en la Comunidad de la Inmaculada de Quepos. Adjunto cronograma.

b) El acuerdo, con el propósito de realizar la caminata contra El Dengue, saliendo frente a Municipalidad y finalizando frente Salón Comunal de la Inmaculada., para proceder a enviar el mismo a Ingeniería de Tránsito cuanto antes. Adjunto croquis de recorrido.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aprobar en todos sus términos la solicitud de la Sra.

Marianella Sandí Solís, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

*El Sr. Regidor Jonathan Rodríguez Morales se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, por lo que se retira del salón, seguidamente el Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena asume la presidencia, y la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga suple el puesto vacante como Regidora Propietaria.*

Asunto 03. El Lic. Albin Chaves Vindas, Coordinador a.i. del Departamento de Recursos Humanos presenta Oficio RH-DI-162-2013:

“Después de un cordial saludo y desearles éxitos en sus funciones diarias; la presente es para recordarles que según los Artículos desde el 135 al 141 del Código Municipal, indica que cada año se debe realizar las evaluaciones del personal, por lo tanto se le adjuntan dos (2) documentos de evaluación de personal (Profesional), para así este tan honorable concejo, realice las evaluaciones del Señor Gilbert Quiros Solano y la Señora Cristal Castillo Rodríguez.”

Acuerdo No. 03: El Concejo acuerda: Comisionar a los Regidores Osvaldo Zárate Monge y Mildre Aravena para realizar las evaluaciones de personal correspondientes y remitir los resultados al Departamento de Recursos Humanos. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

*Concluido el tema, se reincorpora a la Sesión el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales, fungiendo como tal; y la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga retoma el puesto de Regidora Suplente.*

Asunto 04. El Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal, presenta Oficio MA-AI-001-07-2013. Asunto: Solicitud del 26 de julio de vacaciones:

“Reciban un cordial saludo y la vez les solicito de forma respetuosa, la aprobación del día viernes 26 del presente mes de vacaciones. Adjunto estado actual de las vacaciones 2011-2012 y 2012-2013.”

Acuerdo No. 04: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo acuerda: Aprobar la solicitud del Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

*El Sr. Regidor Jonathan Rodríguez Morales se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, por lo que se retira del salón, seguidamente el Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena asume la presidencia, y la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga suple el puesto vacante como Regidora Propietaria.*

Asunto 05. La Sra. Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal, presenta Oficio SCMA-186-2013. Asunto: Solicitud de permiso de salida:

“Mediante la presente me permito saludarles, asimismo de la manera más respetuosa solicito su autorización para retirarme de mis funciones el viernes 26 de julio del presente año al ser las 13:00 horas, debido a un compromiso de índole personal. Asimismo solicito que se nombre al Sr. José Eliécer Castro Castro como Secretario ad-hoc durante estas 3 horas y que las mismas me sean rebajadas de planilla.”

Acuerdo No. 05: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El **Concejo Acuerda:** Aprobar en todos sus términos la solicitud de la Sra. Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

*Concluido el tema, se reincorpora a la Sesión el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales, fungiendo como tal; y la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga retoma el puesto de Regidora Suplente.*

## ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El Sr. Luis Gabriel Mesén Castro, cédula solicita permiso para realizar ceremonia de boda en Nahomí el sábado 03 de agosto de 2013 de 11:00am a 5:00pm. Indica que no habrá ingesta de de bebidas alcohólicas ni de alimentos, asimismo que la cantidad de asistentes será de 30 personas y que no se hará desorden en el sitio, ni se dejará basura o residuos.

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El **Concejo Acuerda:** Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Mesén Castro, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 02: Quien suscribe Karla Virginia Domínguez Cubillo, cédula 6-0342-0015 en calidad de propietaria del terreno según lo expuesto en oficio 465-ALC-2012 con fecha del 05 de octubre del 2012 acuerdo No. 04, Artículo Quinto, asunto de tramitación urgente adoptado en la sesión ordinaria No. 233- 2012 según lo indicado en el OFICIO - DVBI MMS 0147- 2012. Me permito ceder o traspasar dicha propiedad al señor Erick Alberto Blanco Cubillo cédula 6-0285-0595.

Acuerdo No. 02: El **Concejo Acuerda:** Remitir la solicitud de la Sra. Domínguez Cubillo a la Administración para que mediante el Departamento respectivo se informe a éste Concejo Municipal lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: Los Sres. Rolando Rodríguez Brenes, Shirley Calvo y Sebastián Rojas presentan Oficio DE-561-07-2013:

“Reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO).

Durante este año celebraremos el XII Congreso Nacional de Municipalidades y Desarrollo Comunal "Armando Arauz Aguilar", que constituye un evento trascendental para los cantones y comunidades que representamos, gracias a que abre un espacio para la discusión y formulación de propuestas, que requieren del compromiso político de más alto nivel para hacerlas realidad.

Este Congreso será un proceso que edificaremos mediante foros regionales, que contarán con la participación de autoridades y funcionarios municipales como de líderes comunales. En esta ocasión, le estamos cursando cordial invitación para el foro regional del Pacífico Central, a celebrarse el día 31 de julio, de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. en las instalaciones del Hotel Balcón del Mar, ubicado en Jaco Beach Puntarenas, Calle las olas, 300 Oeste, 150 metros sobre el bulevar hacia el Sur, contiguo a la Fuerza Pública, frente a la playa.

Los temas que se abordarán son: participación ciudadana, descentralización, financiamiento del desarrollo local, planificación local y políticas ambientales locales. Por ello, le solicitamos extender la presente invitación a los funcionarios encargados de dichas áreas. Por último, le solicitamos confirmar su asistencia al siguiente teléfono 2280-9943 (ext.124) con la señora Xenia Donato, o al e-mail [xdonato@ungl.or.cr](mailto:xdonato@ungl.or.cr) De igual forma, para mayor información puede comunicarse el teléfono 2280-3096 con la señorita Guiselle Sánchez Camacho.”

Acuerdo No. 03: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Autorizar la asistencia de los Sres. Regidores Jonathan Rodríguez Morales, José Patricio Briceño Salazar, Mildre Aravena Zúñiga, Gabriela León Jara y la Sra. Síndica, Vilma Fallas Cruz y que la Administración coordine el pago de viáticos y transporte respectivos; asimismo se autoriza el pago de dieta correspondiente a la Sesión de Atención al Público a realizarse en esta fecha, en caso de que estos miembros del Concejo no puedan hacerse presentes en razón de su asistencia al foro en mención. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 04: La Sra. Hannia M. Durán de la Asamblea Legislativa remite Oficio AMB-172-2013: “Para lo que corresponda y con instrucciones del señor Diputado Alfonso Pérez Gómez, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, les comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa Municipalidad sobre el texto sustitutivo del proyecto: "LEY DE ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES", expediente No. 17.914, y del que les remito una copia. Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles (contados a partir del día siguiente en que reciben esta comunicación), que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa Municipalidad no tiene objeción que hacer al proyecto. Para mayor información sírvanse llamar a los teléfonos: 22 43 24 33 o 22 43 24 34, fax: 22 43 24 36.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio AMB-172-2013 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: El Msc. Rafael Ángel Fonseca León, Director de la Escuela Colinas del Este presenta lo siguiente:

“En oficio enviado al Concejo, el día 27 de junio, del presente año, les pedí el nombramiento de las personas abajo indicadas. Se me informa que no se puede hacer el nombramiento, ya que no se tienen las cartas de renuncia de los miembros a sustituir, razón por la cual quiero exponer la siguiente situación:

En el caso de la Sra. Edilia Elena Quirós Jiménez, he tratado de localizarla, siendo negativo el resultado, más bien se me indica por parte de vecinos que dicha señora, se cambió a residir cerca de la frontera con Panamá, por lo que no cuento con su carta de renuncia, ya que no la presentó antes de irse.

En el caso de la Señora: Rosa María Venegas Díaz, su situación es la siguiente, un hijo de esta, ha presentado graves problemas de salud, lo que ha hecho que el mismo sea internado en el Hospital de niños, en San José, por largo tiempo, y aún ahorita, la señora prácticamente, permanece más en San José, que en la comunidad, por lo que tampoco, me ha presentado la carta de renuncia. Si quiero aclarar que su deseo de renunciar a sido expresado por ella a mi persona, ya que le es muy difícil confeccionar las actas y por su situación actual.

Como ustedes saben, esta Junta está integrada por cuatro miembros, por lo que agrego el nombre de la Señora: Bertha Alejandra González Roa, para que ocupe el puesto de vocal 2, de ser posible.

De manera muy especial, les hago la petición de corazón, con base a lo expuesto, para que se me nombren estas personas, y así poder presentar el presupuesto correspondiente a este año, que tanta falta nos está haciendo y que perjudica grandemente el cumplimiento de nuestros objetivos y el buen desempeño de nuestra labor institucional. Agradezco de antemano su comprensión al caso. A continuación se adjuntan los nombres de las personas propuestas:

- Víctor Reyes Reyes, cédula 6-0097-1065
- Hellen Rosales Jauberth, cédula 1-1077-0973
- Bertha Alejandra González Roa, cédula 6-0370-0733

Acuerdo No. 05: El Concejo acuerda: Habiéndose cumplido con lo dispuesto por éste Concejo según acuerdo No. 04, Artículo Sexto, Correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 292-2013 se procede a nombrar como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Colinas del Este a los Sres. Víctor Reyes Reyes, cédula 6-0097-1065; Hellen Rosales Jauberth, cédula 1-1077-0973 y Bertha Alejandra González Roa, cédula 6-0370-0733. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: El suscrito Mario Alfonso Solano Soto, mayor, casado, ingeniero agrónomo, número de cédula de identidad tres doscientos diecisiete novecientos cincuenta y cuatro, al tenor del artículo 173 de la Constitución Política, del artículo 162 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 157 del Código municipal, solicito formal RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN del Acuerdo Municipal de este Concejo, tomado en sesión ordinaria No. 209-2012 del 17 de julio del año 2012, Artículo Séptimo, Informes Varios, Acuerdos Nos. 19.1, 19.2, 19.3, 19.4; así como aquellos otros vinculantes; por cuanto es nulo y lesiona mis intereses personales.



## **RAZONES**

**Primero.** En el acuerdo referido, inciso s, se argumenta que la razón de iniciar un proceso de despido en mi contra, surge al amparo del artículo 308 de la Ley General de Administración Pública (LGAP):

CAPITULO PRIMERO. Del Procedimiento Ordinario. Artículo 308.-

1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad. (El subrayado es intencional y acentúa nuestra posición)

De cuya lectura y análisis deriva que este es aplicable bien a sujetos administrados, cual no es el caso del personal de la municipalidad; o bien aplicarse en el área laboral-disciplinaria que pareciera ser su interés, lo cual tendría cabida solamente en el supuesto de que los funcionarios municipales hubiesen incurrido en faltas que ameriten procedimientos disciplinarios. No obstante, del discurso del acta que justifica la resolución aquí impugnada, se concluye que en mi caso no es así. Que tal causa no existe. Que yo no he sido acusado de actos de indisciplina. Por el contrario, con mucha frecuencia Este Concejo respetando mis criterios técnicos, ha tomado acuerdos afirmativos, donde los instrumentos técnicos por mí elaborados han sido de total agrado del Concejo. Y por otro lado, jamás he recibido reprimenda por mi trabajo honesto y profesional.

Por lo tanto, el artículo 308 LGAP si podría haberse aplicado a quien supuestamente faltando a sus deberes nombró personal en la Administración de forma irregular. No a quien de buena fe concursó para un puesto a través de un COLEGIO PROFESIONAL, al cual se le invitó a participar para proponer al mejor profesional competente para la Municipalidad de Aguirre, como pudieron constatar de la lectura y análisis de mi expediente quienes lo han analizado por su mandato.

**Segundo.** En el acta referida se expresa que el procedimiento administrativo “deberá ajustarse a las disposiciones del debido proceso contemplados en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública”. Articulado que trata efectivamente del debido proceso en el caso de que existan razones de naturaleza disciplinaria que amerite el despido. Pero acá el procedimiento administrativo adecuado es otro, se trataría de un “proceso de lesividad”, único mecanismo legal mediante el cual la administración pública puede revocar un acuerdo propio que otorga beneficios en el orden laboral, justamente –en este caso como se desprende de la lectura del acta en cuestión- el que me dio propiedad en mi cargo municipal. Y este proceso de anulación del acto administrativo solo lo puede efectuar la Alcaldía, no el Concejo. Pues la Alcaldía es el órgano titular de la Administración Municipal, tal como lo establece el art. 17 del Código Municipal:

ARTÍCULO 17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

Por el contrario el Concejo tiene un carácter eminentemente deliberativo (Art. 12 Código Municipal), cuyos únicos nombramientos bajo su competencia jurídica son el Auditor y el Contador; en la óptica de lesividad que nos ocupa.

Sobre este extremo jurídico se ha pronunciado la Procuraduría General de la República al afirmar sobre el proceso que nos ocupa:

*“...los actos declaratorios de derechos en materia de personal o de empleo, pues en estos casos, sí es el Alcalde el órgano competente para ejercitar la potestad de revisión de oficio que consagra el artículo 173 de repetida cita”.*

Citado en Pronunciamientos C-457-2006 del 10 de noviembre de 2006. C-194-2007 del 13 de junio de 2007. Dictamen N° C-176-2008 del 23 de mayo de 2008.

Para mayor abundancia citamos la conclusión de la Procuraduría en un dictamen vinculante ante una reciente consulta municipal (C-194-2008):

*“CONCLUSION. El órgano competente para emitir la decisión final en un asunto determinado es el llamado a nombrar al órgano director. Consecuentemente, el nombramiento del órgano director en materia municipal dependerá de a quién le corresponde tomar la decisión final en el caso específico, en virtud de que algunos casos el competente será el Concejo Municipal y en otros el Alcalde Municipal debido a la división de funciones que existe entre éstos. De esta manera, la determinación del órgano competente deberá realizarse teniendo como parámetro las atribuciones de cada uno, según los términos de los artículos 13 y 17 del Código Municipal”.*

Y toda esta materia cobra mayor nitidez cuando leemos e interpretamos los artículos 149 y 150 del Código Municipal, acentuando el carácter nulo del acuerdo municipal recurrido.

Tercero. Los razonamientos de base que se han esgrimido en diversas actas de Este Concejo refieren un pronunciamiento del Departamento de Recursos Humanos de este Municipio como la génesis del proceso, el cual utiliza la Señora Alcaldesa para poner en autos al Concejo Municipal en la primer acta precedente concatenada. Este informe técnico en la jerga jurídica administrativa constituye y caracteriza el “*motivo central del acto administrativo*”, aquel acto cuya forma final es el acuerdo aquí recurrido.

No obstante, en prueba adjunta número uno, el señor Director de Recursos Humanos de esta Municipalidad ante nuestro recurso formal de revocatoria, lo acoge de pleno derecho y revoca su pronunciamiento y dictamen técnico. Por lo tanto, en buen Derecho Administrativo, se pierde el motivo del acto. Por ello a tenor de los artículos 158, 159 y 166 de la Ley General Pública, el acto administrativo aquí recurrido es vicioso y nulo, teniendo el Concejo la obligación de anularlo en observancia del art. 162 de la misma ley.

Cuarto. La Resolución número 2003-04369 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de mayo del dos mil tres, reza:

*“IV.- La nulidad evidente y manifiesta como presupuesto que habilita a las administraciones públicas para ejercer su potestad de anulación oficiosa de actos administrativos favorables para el administrado. No cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo declaratorio de derechos para un administrado, dado que, el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen. La nulidad que justifica la revisión de oficio debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública, —evidente y manifiesta. Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna...”*

De donde resulta obvio que la lesividad en sede administrativa, debe ser un proceso para el órgano que lo dicte típicamente “nítido y evidente”. Por lo tanto no resulta congruente jurídicamente, ni a derecho; hacer una contratación administrativa para que asesores jurídicos dilucidan una supuesta nulidad evidente y manifiesta, como lo está haciendo Este Concejo. Tal acto es un contrasentido legal. Por ello cuando se deba consultar a la Contraloría General de la República este proceso, podría ser considerada un exceso del Concejo—habiendo empleado quince millones de colones de la hacienda pública-, como ha resultado en casos similares. Bien lo advierte la misma Sentencia de la Sala Constitucional.

*“VI.- Consecuencias jurídicas de la inobservancia de los recaudos formales y sustanciales del ordinal 173 de la ley general de la administración pública. La revisión oficiosa o anulación con quebranto de los requisitos legales referidos en los considerandos precedentes —sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser la nulidad absoluta evidente y manifiesta (v. gr. que el dictamen sea desfavorable, que no se recabó el dictamen o que no se abrió un procedimiento administrativo ordinario) es absolutamente nula y hace responsable por los daños y perjuicios provocados tanto a la administración pública como al funcionario (artículo 173, párrafo 6°, ibídem)”*

Las consideraciones anteriores, indican por otro lado, que quienes tomaron el acuerdo recurrido han gestado acciones que rozan con lo establecido en el artículo 151 de Código Municipal.

**Quinto.** En calidad de funcionario municipal preocupado por la hacienda municipal, le hago ver a Este Digno Órgano Colegiado, que de seguir adelante con este proceso - erróneo jurídicamente como he demostrado-, pudiesen -a través de la anulación de mi nombramiento hasta julio del 2011-, otorgarse argumentos jurídicos válidos que permitan a las empresas a las cuales les hemos incrementado los impuestos en estos dos años, apelar aquellas resoluciones en las cuales yo he figurado; y con ello la Municipalidad estaría obligada a devolver y dejar de percibir decenas de millones de colones.

### **PETITORIA**

1. Solicito que sean admitidos mis argumentos.
2. Que en consecuencia se me extraiga de la lista de 25 funcionarios bajo investigación.

3. O bien, de no ser así, se revise y anule el Acuerdo Municipal de este Concejo, tomado en sesión ordinaria No. 209-2012 del 17 de julio del año 2012, Artículo Séptimo, Informes Varios, Acuerdos Nos. 19.1, 19.2, 19.3, 19.4; así como aquellos otros vinculantes; por cuanto es nulo, como he demostrado.
4. Y si no fuera así del todo, se declare agotada la vía administrativa para proceder ante los tribunales de justicia.

### *NOTIFICACIONES*

En el correo electrónico de mi abogado: [guillermoquiros@abogados.or.cr](mailto:guillermoquiros@abogados.or.cr). Firmo a los veinte días del mes de julio del año dos mil trece.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso del Sr. Solano Soto al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las quince horas y veintiuno minutos del quince de julio del año dos mil trece.

Expediente: 13-000078-1027-CA-5

Proceso: Jerarquía impropia (municipal)

Actor (a): Ronald Jiménez Chávez

Demandado: Municipalidad de Aguirre

“Vista la contestación por la parte recurrida el pasado 02 de Julio, se le previene al GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE se sirva aportar copia certificada de la documentación referida a la aprobación de amojonamientos, declaratorias de calle pública, declaratoria de la zona de aptitud turística del ICT y de los contratos con el Instituto Geográfico Nacional. Para ello se le concede el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a partir de la recepción del presente oficio. Además, se le recuerda a la parte accionante la potestad que ostenta de presentar toda aquella prueba que estime útil y necesaria para el conocimiento del presente proceso. Notifíquese.- Licda. Lindsay Rodríguez Cubero, Jueza Tramitadora. JSANCHEZC”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir la resolución de las quince horas y veintiuno minutos del quince de julio del año dos mil trece al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: La Sra. Roxana Solís Sequeira, Directora de la Escuela María Luisa de Castro, presenta ESMALUCA-110-13

“El próximo 28 de julio, tendremos la IV Carrera de Botes con material reciclado, la cual pretende hacer conciencia en nuestras niñas y niños del valor que tiene cuidar nuestro medio ambiente.

Nuestro proyecto para este año es la compra de una planta de sonido, ya que la que tenemos está en mal estado. Una forma de recaudar fondos es realizar actividades como éstas.

Por este medio solicitamos su autorización para que podamos realizar la actividad en Barrio Bahía Azul, del taller Chucho 100 metros al noroeste, frente a la Pescadería de Vareta. NO se venderá licor, solo comidas y refrescos.”

Acuerdo No. 08: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El **Concejo Acuerda:** Aprobar el permiso solicitado por la Sra. Solís Sequeira, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 09: El Lic. Steven Alvarado Bellido presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Solicito de la manera más respetuosa y si en derecho procede sírvase autorizar al Alcalde Municipal para que firme la escritura de segregación en cabeza propia de un lote parte de la Finca municipal 6- 13555—000, con un área de 372 metros cuadrados, que se ubica en Quepos Centro antigua Unidad Sanitaria

Lo anterior para segregarla de la Finca 6 -13555-000, que es finca municipal, Se Adjunta plano catastrado P- 1655270-2013 para efectos de la presente segregación. Lo anterior para escriturarlos como finca independiente ante el Registro Nacional.”

Acuerdo No. 09: El **Concejo Acuerda:** Remitir el escrito del Lic. Alvarado Bellido a la Administración para que mediante el Departamento respectivo se informe a éste Concejo Municipal lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: Por este medio yo Xiomara Picado Meléndez, cédula 8-0202-0818. Me permito hacer autorización a la alcaldía para que firme segregación de lote a mi nombre el cual fue comprado a la municipalidad por mi persona y del cual tengo en mi poder recibo de pago emitido por la municipalidad, adjunto documentos requeridos para dicho trámite: copia del plano, copia del recibo de pago de lote y de mi cédula.

Acuerdo No. 10: El **Concejo Acuerda:** Remitir la solicitud de la Sra. Picado Meléndez a la Administración para que mediante el Departamento respectivo se informe a éste Concejo Municipal lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 11: La Sra. Guiselly Arias Morales vecina de la comunidad de Villa Nueva, presenta al Concejo lo siguiente:

“Por medio de la presente el pueblo de Villa Nueva les agradece su colaboración en el nombramiento de los miembros de la junta de Educación.

En esta situación tan problemática este pueblo contó con su apoyo para que se tomara en cuenta lo que la comunidad realmente quería y mas que los adultos que estuvimos en todo esto, los niños de la comunidad son los que a final de cuentas se beneficiaran con su decisión, por lo nosotros los padres de familia, tíos, abuelos y hermanos les damos las gracias y deseamos que en sus labores diarias los acompañe Dios para que se mantengan siempre del lado de la razón, de la claridad y

del beneficio de las diferentes comunidades que como nosotros acuden a ustedes para pedir su apoyo.

Agradeciéndoles profundamente y de antemano saben que pueden contar con nosotros se despiden la comunidad de Villa Nueva, muchas gracias y que Dios los bendiga.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 12: La Sra. Mariana Araya Muñoz, Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo presenta lo siguiente:

“Para su información les comunico que en la sesión ordinaria celebrada el jueves 27 de junio del 2013, la Junta Directiva de la Cámara tomó el siguiente acuerdo que dice:

ACUERDO No. 03: La Junta Directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, acuerda nombrar al Sr. Michael Grillo Espinoza, cédula de identidad No. 1 11010231, como representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre en el COLOSEVI de la Municipalidad de Aguirre. Acuerdo en firme.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se le recuerda al Sr. Michael Grillo Espinoza que el COLOSEVI se reúne los últimos jueves de cada mes en el Salón de Sesiones. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

*El Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, asimismo lo hace la Sra. Regidora Suplente del mismo, Sra. Gabriela León Jara.*

*Se abstiene de participar además la Sra. Regidora Propietaria Margarita Bejarano Ramírez, suple su puesto la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga.*

Oficio 13: El suscrito, Raymundo Herrera Porras, ante ustedes respetuosamente me apersono para interponer formal denuncia contra la regidora titular **Margarita Bejarano Ramírez**, cédula 6-0148-0171, por violación a la prohibición expresa del artículo 31 del Código Municipal, faltar al deber de probidad, de conformidad con los artículos 11 y 230 de la Ley General de la Administración Pública, 108 inciso f de la Ley de Presupuestos Públicos, 25 inciso 3 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 49 inciso 1 en concordancia con los incisos 1, 4, 6 y 7 del artículo 53 ambos del Código Procesal Civil, los artículos 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 1 de su Reglamento y el **Informe AEP-INF-009-2012 de la Procuraduría General de la República** dirigido a esta Municipalidad y conocido por este Concejo en sesión número 232-2012 y los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

- 1- Que la señora Bejarano Ramírez funge actualmente y desde el 2010, como regidora titular en el Concejo Municipal de Aguirre.
- 2- Que la señora Bejarano Ramírez está casada con el señor José Rafael León Mora desde 1977.
- 3- Que el señor José Rafael León Mora es hermano de la señora Isabel León Mora, quien es Alcaldesa interina de la Municipalidad de Aguirre desde el 22 de diciembre del 2011.
- 4- Que las señoras Bejarano Ramírez y León Mora son cuñadas, es decir son familia en un segundo grado de afinidad.

5- La señora Bejarano votó en Acuerdo No. 15, artículo sexto de correspondencia, de la sesión ordinaria 259-2012 (sic), del 12 febrero del 2013. Relacionado con Isabel León Mora.

6- La señora Bejarano votó en Acuerdo No. 2, asuntos de tramitación urgente, de la sesión ordinaria No. 266-2013 del 12 de marzo del 2013. Relacionado con Isabel Mora.

7- La señora Bejarano votó en Acuerdo No. 3, artículo sétimo, informes varios, de la sesión ordinaria No. 232-2012 del 9 de octubre del 2012. Denuncia contra Isabel León Mora.

8- La señora votó en Acuerdo No 2, artículo sétimo, informes varios, de la sesión ordinaria No. 247-2012, del 18 de diciembre del 2012. Informe exculpatorio de Isabel León Mora sobre denuncia contra ella.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

1- El artículo 31 del Código Municipal de manera expresa dice: *Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:*

a) *Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*

2- La LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA número 8422, hace que el carácter supletorio que tenía el Código Procesal Civil se sustituya por su aplicación obligatoria al definir su ámbito:

"ARTÍCULO 2.- Servidor público.

Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión." (El subrayado no corresponde al original)

3- Dado el carácter obligatorio de esta ley en razón de la calidad de funcionario público, el artículo 3 de esta misma ley impone el deber de probidad:

"ARTÍCULO 3.- Deber de probidad

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al **demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad** y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente" (el subrayado no corresponde al original).

El reglamento a la LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA número 8422, define como un elemento del deber de probidad mediante el inciso f de su artículo 1:

"Artículo 1° — Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican:

11) *Deber de probidad*: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes. "(el subrayado no corresponde al original).

Finalmente, la misma ley de contra la corrupción citada, establece sanciones por violación a este deber de probidad:

**"ARTÍCULO 4.- Violación al deber de probidad**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la **separación del cargo público sin responsabilidad patronal.**"

(El subrayado no corresponde al original).

También existe infinidad de criterios emanados de la Contraloría General de la República sobre los alcances del deber de probidad relacionados con el conflicto de intereses, sólo citaré algunos como el Oficio No. 7930 (DAGJ-1847) del 1° de julio del 2005 en donde se indica que apartarse del principio de imparcialidad y del deber de abstención en asuntos donde haya un interés personal o familiar, haría incurrir al funcionario en responsabilidad, según los términos de los artículos 4, 38 inciso b) Y 52 de la ley 8422, es decir la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito.

*Artículo 38.- Causales de responsabilidad administrativa*

*Sin perjuicio de otras causales previstas, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:*

*b) ...ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.*

Que precisamente una supuesta violación a su deber de abstención por parte del alcalde titular motivó el Informe de la Procuraduría citado y la apertura de un procedimiento en su contra por parte de este Concejo Municipal. En el caso de la señora Bejarano hay dos agravantes más, 1- Paso por alto una prohibición expresa y 2- Reincidencia la cual es mencionada en el artículo 108 de la Ley de Presupuestos Públicos como un agravante. Como puede verse en los acuerdos citados, y en otros que indicaré si así lo solicitan, la señora Bejarano ha incumplido de manera reiterada una prohibición directa, es decir además de faltas éticas, también hay un evidente incumplimiento de deberes por su parte.

Cabe resaltar que con su absoluto desprecio a la prohibición a la cual ella debería estar sometida, la señora Bejarano también ha puesto en una difícil situación a la Municipalidad de Aguirre, ya que todos los Acuerdos en que ella ha participado son anulables, y terceros que se hubiesen visto afectados por ellos podrían establecer demandas legales contra el propio Consejo Municipal y la misma Municipalidad.

Cito al respecto Oficio No. 353 (DAGJ-76) del 12 de enero del 2005, por parte de la Contraloría General de la República.

*"(...) El principio de imparcialidad previene contra los conflictos de intereses que pueden suscitarse cuando el funcionario que ordinariamente debería intervenir en el análisis o resolución de un asunto debe cuidar de no hacerlo cuando posee un interés personal y/o directo en el mismo, y esta materia ha sido desarrollada en el*



ordenamiento jurídico infraconstitucional a través de diversos institutos jurídicos como la abstención o recusación, o incluso más agravados o reforzados como los referidos a la prohibición o incompatibilidad (...) la sanción para la infracción del régimen de abstención e imparcialidad es en dos vías: primero, al presentarse un vicio de invalidez del acto administrativo en razón de que intervino un funcionario que no debió hacerlo, ello puede acarrear una nulidad absoluta -siempre que se trate de las causales que se entienden referidas como hemos visto supra a las establecidas en los artículos 49 y 51 del Código Procesal Civil- o nulidad relativa, en los demás casos; segundo, acarrea responsabilidad personal para el funcionario público infractor, siempre que haya mediado culpa grave o dolo en su actuación, previo cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa -doctrina del artículo 11 Constitucional y del ordinal 211 de la Ley General de la Administración Pública (...)"

Cito Acuerdo de la Sesión 180-2012, que puede ser muy relevante para dilucidar este asunto:

Informe 10. Informe ALCM-050-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

Previo a iniciar la exposición de su informe el Lic. Randall Marín Orozco, presenta un planteamiento a la Presidencia:

*"En vista de que el Sr. Adriano Guillen Solano es parte afectada en el caso y en aras de guardar transparencia y verificar siempre los temas de no participar en la discusión de un asunto personas que tienen un interés directo en el caso solicito que el Sr. Guillen Solano salga del recinto para que el Concejo pueda discutir el tema sin ningún tipo de presión y que no suceda algo similar a lo sucedido en Sesiones anteriores.*

*Una persona cuando ya está inmersa como parte de un asunto está obligado a inhibirse y no sólo acá en las Sesiones del Concejo Municipal sino prácticamente ni siquiera hablar del tema con ningún Regidor ni ningún funcionario de la Municipalidad porque eso le quita transparencia e imparcialidad al asunto. Es una regla muy natural e incluso legal puesto que ya está establecida en la normativa, entonces antes de dar mi informe yo le solicito como una cuestión de orden al Presidente lo anterior."*

**El Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales manifiesta:**

"Yo tengo también una pregunta: Leyendo parte del informe que presenta el Lic. Guillen Solano, en una parte dice: "...es por recomendación también del Lic. Marín Orozco saca de la lista original a la Secretaria del Concejo Municipal, lo cual él mismo reconoce en la Sesión Ordinaria No. 177-2012 del 28 de febrero de 2012..." En éste caso la Secretaria del Concejo tiene un vínculo familiar conmigo entonces consulto si debo inhibirme.

**El Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo responde:**

"Yo creo que por el tema de la transparencia, aunque en principio no se dan los presupuestos para una excusa o recusación dado que el tema a discutir de fondo no tiene que ver con eso; eso sólo un argumento que agregé en la alegación el Sr. Guillen, pero para efectos de transparencia sería bueno, para que no quede ninguna duda.

*El Sr. Regidor Jonathan Rodríguez Morales se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, seguidamente el Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena asume la presidencia, y la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga suple el puesto vacante como Regidora Propietaria.*

**Acuerdo No. 10: El Concejo acuerda:** ACOGER EN TODOS SUS TÉRMINOS LA RECOMENDACIÓN VERTIDA EN EL INFORME ALCM-050-2012 DEL LIC. RANDALL MARÍN OROZCO, POR TANTO: RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DEL LIC. ADRIANO GUILLEN SOLANO. SE RECHAZA CON 5 VOTOS.

Ante situación jurídica semejante y de conformidad con los principios de igualdad, transparencia, probidad y legalidad, es deber de este Concejo actuar congruentemente con lo dispuesto por las citadas normas legales e iniciar un procedimiento administrativo contra la señora Bejarano Ramírez.

Hago la salvedad que debido a la gravedad de estas faltas denunciadas, se que a la fecha ya se han interpuesto sendas demandas y denuncias contra la señora Bejarano en diversas instancias Administrativas y Judiciales.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso del Sr. Herrera Porras al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior con cuatro votos.

*Concluido el tema, se reincorpora a la Sesión el Sr. Regidor Propietario Juan Vicente Barboza Mena, así como la Sra. Regidora Propietaria Margarita Bejarano Ramírez ocupando nuevamente su puesto.*

Oficio 14: Se conoce copia de escrito del Lic. Jorge Sánchez Rojas, cédula 6-0086-0693 remitido a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal y al Coordinador del Departamento de Recursos Humanos:

“Adjunto a continuación lo que de seguido les detallo:

- 1) Nota en la cual se solicita resolver la petitoria sobre el pago de las anualidades, que por derecho corresponde al suscrito.
  - 2) Cédula de notificación del Tribunal Contencioso Administrativo Anexo A (1027) II Circuito Judicial de San José.
  - 3) Que es imperativo señalar que entre más tiempo transcurra, más se incrementa el lucro cesante, (intereses), al no cancelarse los derechos laborales del suscrito, que en forma reiterado he solicitado a esta Municipalidad.
  - 4) Solicitud expresa al Concejo Municipal de que conste en actas, la totalidad de la nota indicada en el punto No. 01 y la cédula de Notificación en el punto No. 02
- Agradezco su consideración y colaboración de su pronto despacho.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Remitir a la Administración Municipal para que resuelva confirme a Derecho y responda formalmente al interesado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 15: El Sr. Juan Campos Barquero en calidad de Director de la Escuela Villa Nueva presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Presento ante su noble instancia un Recurso de Revocatoria por el nombramiento de tres miembros de la Junta de Educación de la Escuela Villa Nueva presentados en forma inédita por algunos miembros de la comunidad (ellos mismos) a saber Giselly Arias Morales, Alfredo Garro Mena y Víctor Hugo Gamboa Marín.

Estoy muy defraudado con el juego en el cual nos envolvió el grupo mencionado, no sólo yo si no también la Supervisión Escolar, la Oficina de Junta de Educación.

El vacilón y el juego el cual ustedes cayeron con estas personas desemboco en la irresponsabilidad, lo cual no se me puede achacar a mí ya que dos veces fueron aprobadas las ternas presentadas por este servidor con el aval de la Supervisión Escolar y en dos ocasiones de desecharon. En la segunda de ellas, con la amenaza incluida de este grupo de irresponsables de no permitir la entrada a la escuela después de vacaciones, si no aprobaban las ternas que ellos mismos presentaron.

¡Qué ironía! Nosotros dialogamos, explicamos, solicitamos apegados a los preceptos de rigor, mientras ellos obstruyen, e interrumpen injurian y amenazan y ustedes los premian.

Pido disculpas al decir ustedes (Consejo Municipal) ya que no debo generalizar.

Algunos nos apoyaron y creyeron en el buen proceder e intenciones limpias.

Reintegro que esto no es un curso político o de fuerza y no es nuestro objetivo minimizar el actuar Municipal que siempre hemos respetado como tal vez no ha comprendido don Gerardo Madrigal.

Se está premiando a quien durante un año no supo dialogar si no obstruir.

A quien talo un árbol en veda y rompió la cerca de la finca del señor Jonathan Rodríguez sin mediar permiso o un acta de respaldo.

Se premia a quienes nombraron en forma indebida a la cocinera y al proveedor de alimentos.

Se premia a quien se extendió un cheque a nombre de la hermana (proveedor) del vicepresidente de la Junta.

Premiaron a quienes irrumpieron en un aula donde se guardaban los regalos de la fiesta de la alegría, los abrieron, guardaron en una bodega y nos los entregaron el último día lectivo causando un caos.

Felicitaron con su nombramiento a quienes al terminar su periodo el 06 de mayo 2013, no entregaron las llaves de la bodega donde se guardan las herramientas de insumos del proyecto de invernadero escolar (retención indebida de bienes públicos).

Ustedes permitieron la difamación, la injuria y el chisme en lugar de escuchar argumentos sólidos. Convirtieron el Concejo en un vertedero de calumnias y prejuicios en contra de mi persona y con ello serán testigos en su eventualidad.

No se pueden realizar reuniones de padres de familia donde asistan estas personas ya que terminan en discusiones y ánimos caldeados.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso del Sr. Campos Barquero al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

*El Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, asimismo lo hace la Sra. Regidora Suplente del mismo, Sra. Gabriela León Jara.*

*Se abstiene de participar además la Sra. Regidora Propietaria Margarita Bejarano Ramírez, suple su puesto la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga.*

Oficio 16: El Sr. Raymundo Herrera Porras presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Con el fin de ampliar la nota presentada a este honorable municipio para que se le abra procedimiento administrativo a la Sra.: Isabel León Mora les proporciono Informe del Licenciado Alfredo González Guevara Asesor Legal externo en donde remite al Auditor Gilbert Quirós

Solano las recomendaciones para abrir procedimiento administrativos a los involucrados y cito parte de este informe que dice textualmente " 2° La señora alcaldesa, como ya se indicó ha estado ausente en su deber, la única referencia en un caso tan delicado como el que nos ocupa, es que aparece referida en la bitácora de la policía municipal, como la persona que autorizó la diligencia y luego ,esa posición, es confirmada por las entrevistas efectuadas por la Auditoría Interna." En el propio informe de auditoría MA-AI-001-01-2012, que fue aprobado por este Concejo, el auditor de manera vinculante remitía en sus recomendaciones a la Alcaldía en el punto 2: *Analizar el informe del asesor legal de la Auditoría Interna y acatar lo recomendado.* Lo anterior ratifica que así como se me hizo proceso sobre este asunto y también a los señores Wagner Martínez Rodríguez y Josué Morales Artavía la señora Alcaldesa jamás se puede eximir de su responsabilidad ya que fue ella quien ordenó revisar cauce de los ríos con el vehículo alquilado a la Policía Municipal y fue la persona que le ordenó al señor Ulises Carrillo enviar el Back-hoe al lugar del percance. Todos los demás actuamos en cumplimiento de órdenes superiores."

Acuerdo No. 16: El Concejo acuerda: Remitir el escrito del Sr. Raymundo Herrera Porras a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. La Sra. Regidora Margarita Bejarano Ramírez se abstiene de participar en dicha comisión durante el análisis del presente asunto; por lo que suplirá su puesto la Sra. Regidora Suplente Matilde Pérez Rodríguez. Se acuerda lo anterior con 4 votos.

*Concluido el tema, se reincorpora a la Sesión el Sr. Regidor Propietario Juan Vicente Barboza Mena, así como la Sra. Regidora Propietaria Margarita Bejarano Ramírez ocupando nuevamente su puesto.*

## ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Dictamen de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad del Cantón de Aguirre: "Reunida la COMAD de Aguirre, el día miércoles 17 de julio del presente año, a las 14:00 horas en Salón de Sesiones de la Municipalidad, con la asistencia de los Regidores propietarios Gerardo Madrigal Herrera, Osvaldo Zárate Monge, la Regidora Suplente Mildre Aravena Zúñiga y los Asesores, Sres. Leonardo Solís y Donald Chacón, dictaminan lo siguiente.

- 1- Organizar y dirigir la reunión de la Red de COMAD del Pacífico Central a realizarse el día jueves 22 de agosto del presente año de 9 A.M. a 12 M.D. en el Salón de conferencias del Parque Nacional Manuel Antonio.
- 2- Invitar a las doce COMAD del Pacífico Central con tres representantes cada una.
- 3- Invitar a la Alcaldesa de Aguirre Señora Isabel León a participar en este encuentro.
- 4- Invitar a los integrantes del Concejo Municipal de Aguirre a participar de esta actividad.
- 5- Solicitar a la Administración el financiamiento de refrigerio y almuerzo para cuarenta personas.
- 6- Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal que confeccione y envíe las invitaciones a las doce COMAD para que confirmen su asistencia (se adjunta nomina de las COMAD con sus contactos).

7- Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal la confección de la Agenda a tratar en cantidad suficiente para distribuir entre los asistentes (se adjunta borrador).

8-Solicitar a la Administración movilización para el traslado de los integrantes de la COMAD y miembros del Concejo de Aguirre que tengan a bien asistir al evento, a realizarse en el Parque Manuel Antonio.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el dictamen de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad del Cantón de Aguirre. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio DZMT-592-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En cumplimiento con lo establecido en el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No. 176 del 12 de setiembre del 2012, se remite copia de expediente PUPM-10, referente a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por 3-101-548301 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-548301, representada por Oren David (nombre) Marciano (apellido), pasaporte de su país de origen número 452016315, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, el mismo consta de 11 folios, donde se solicita dicho permiso para realizar estudios de factibilidad de proyecto, sobre un área de 5202 m<sup>2</sup>, según el croquis adjunto, visible al folio 05 del expediente referido.

De acuerdo a lo solicitado, el artículo 15 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, este Departamento recomienda aprobar un permiso de uso de suelo por un área de de 5202 m<sup>2</sup>, para realizar un estudio de de factibilidad de un proyecto por un periodo de un año.

Asimismo, se adjunta copia del Avalúo AVMZMT-039-2013 (folios 10 y 11), emitido por la oficina de Valoraciones de esta Municipalidad referente al criterio técnico sobre las variables objetivas que determinan el valor de un bien, donde en este caso se estableció un monto a cancelar por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de cuatro millones cinco mil quinientos cuarenta colones con cero céntimos (¢4.005.540,00) anuales.”

Acuerdo No. 02: **El Concejo Acuerda:** Remitir el Oficio DZMT-592-DI-2013 y su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio DZMT-593-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En cumplimiento con lo establecido en el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No. 176 del 12 de

setiembre del 2012, se remite copia de expediente PUPM-11, referente a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Polartec Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-172800, representada por Karen Ángela Bye, cédula de residencia número 182600018617, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, el mismo consta de 11 folios, donde se solicita dicho permiso para realizar estudios de factibilidad de proyecto, sobre un área de 3884 m<sup>2</sup>, según el croquis adjunto, visible al folio 05 del expediente referido.

De acuerdo a lo solicitado, el artículo 15 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, este Departamento recomienda aprobar un permiso de uso de suelo por un área de 3884 m<sup>2</sup>, para realizar un estudio de factibilidad de un proyecto por un periodo de un año.

Asimismo, se adjunta copia del Avalúo AVMZMT-040-2013 (folios 10 y 11), emitido por la oficina de Valoraciones de esta Municipalidad referente al criterio técnico sobre las variables objetivas que determinan el valor de un bien, donde en este caso se estableció un monto a cancelar por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento sesenta colones con cero céntimos (¢2.874.160,00) anuales.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DZMT-593-DI-2013 y su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio DZMT-132-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre, se remite para lo que corresponda, copia del expediente de solicitud de concesión NH-02, registrado a nombre de Rafael Ángel Ortega Ortega, portador de la cédula de identidad número 500960991, sobre el terreno conocido como Nahomí, ubicado en el distrito Quepos, cantón de Aguirre.

Asimismo, con fundamento en los pronunciamientos C-80-2007 y C-99-2007 de la Procuraduría General de la República donde se indica en el contexto de los dictámenes que *"En cualquiera de los supuestos que consideremos a los terrenos del paradero turístico Nahomí (plano catastrado P-592954-1985, con una cabida de 4835,05 m<sup>2</sup>), sea antes o después del relleno, conforme al ordenamiento jurídico vigente pertenecen a la zona pública..."*; por consiguiente la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre está prevista según la Ley 6043 y su Reglamento para el uso público y en especial para el libre tránsito de las personas, con las excepciones muy calificadas que la misma Ley establece (artículos 20, 21, 22, 23 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y 11, 12, 13 de su Reglamento); a tal efecto en el dictamen C-99-2007 se indicó que: *"Recuérdese que la belleza escénica de los litorales o paisaje costero, es un elemento del ambiente con respaldo constitucional (Constitución Política, artículos 50 y 89). En su tutela los operadores jurídicos no deben permitir su desmejora o deterioro (opinión jurídica OJ-042-2005 del 31 de marzo de 2005). Sin lugar a dudas, una vez que estos terrenos sean acondicionados con áreas verdes (Ley 6043, artículo 59 incisos b y c), serán propicios para el uso público y seguro de los habitantes, con derecho al disfrute y libre tránsito de toda la zona pública, sin otra limitante que la legal y el interés general (Reglamento a Ley 6043, artículos 2"*

inciso I) y 9). Su aprovechamiento es indiferenciado, es decir, lo realiza cualquier persona, sin excepciones de ninguna índole, no requiere habilitación o calidad especial, pero su ejercicio debe ser acorde con la naturaleza de los bienes, sin deteriorarlos, y salvaguardando la moral y el orden público (artículo 28 párrafo 2° Constitucional). En concordancia con lo anterior y con fundamento en los artículos 20, 21, 22, 23, 39, 40, 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y 11, 12, 13 de su Reglamento, artículos 50 y 89 de la Constitución Política, dictámenes C-80-2007 y C-99-2007 de la Procuraduría General de la República, este Departamento recomienda archivar el expediente indicado.”

**Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-132-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión NH-02, registrado a nombre de Rafael Ángel Ortega Ortega, portador de la cédula de identidad número 5-0096-0991. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. Oficio CAECB-01-2013 firmado por los Sres. Moisés Avendaño Loría, Francisco Marín Delgado, Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Melvín Umaña Porras y Warren Umaña Cascante: “Los suscritos miembros de la Comisión Administrativa nombrada por su persona mediante OFICIO OMA-ILM-018-2013 del 17 de julio de 2013, para revisar el Análisis Financiero del Costo de Operación y Ajuste de Precios de Desechos Sólidos del Servicio de Recolección y Transporte del Cantón que incluye costos del Centro de Transferencias así como traslado al relleno sanitario operado por Tecnoambiente en Miramar de Puntarenas para su disposición final, presentado por ASOPROQUEPOS en donde indican que el costo del servicio mensual a partir del mes de julio del 2013 es de ₡38.331.370,43 (treinta y ocho millones trescientos treinta y un mil trescientos setenta colones con 43/100); procedemos a brindar informe respectivo sobre la razonabilidad de dicho estudio por concepto del Servicio de Recolección y Transporte del Cantón que incluye costos del Centro de Transferencias así como traslado al relleno sanitario operado por Tecnoambiente en Miramar de Puntarenas para su disposición final.

1. En lo que respecta al rubro Servicios Personales (remuneraciones del personal contratado) por parte de ASOPROQUEPOS para la prestación del Servicio de Centro de Transferencias de Desechos Sólidos según contrato suscrito entre la Municipalidad de Aguirre y dicho ente se realiza la siguiente observación:
  - Se le realiza el ajuste del salario mensual devengado según reporte de la Caja Costarricense del Seguro Social (según anexo de facturas costos del centro de transferencia) en donde se logra determinar que el salario mensual de los 8 clasificadores corresponde a ₡275.000,00 y no a ₡295.231,75. De la misma manera el salario de un guarda corresponde a ₡295.231,75 y no a ₡275.000,00. Todo lo anterior tiene un efecto en la línea 2 del cuadro comparativo adjunto, en donde consideramos que el costo correcto es de ₡48.947.391,00 y no de ₡50.646.858,00; asimismo los salarios afectan proporcionalmente a las Cargas Sociales, Seguros, Fondo de Capitalización y Pensiones (ver línea 3 del cuadro comparativo adjunto) en donde el monto correcto sería ₡22.202.536,56 y no ₡22.973.414,79. Por último al

variar el monto de los salarios anuales (ver línea 2 del cuadro comparativo adjunto) también varía la línea 4 del cuadro comparativo adjunto denominada Incentivos de Vacaciones en donde se considera que el monto correcto es de €1.140.474,21 y no de €1.179.037,52.

2. En lo que respecta al rubro Servicios No Personales (ver líneas 6, 7, 8, 10 y 11 del cuadro comparativo adjunto)) por parte de ASOPROQUEPOS para la prestación del Servicio de Centro de Transferencias de Desechos Sólidos según contrato suscrito entre la Municipalidad de Aguirre y dicho ente se realizan las siguientes observaciones:

- En el rubro de mantenimiento y repuestos, particularmente en el Detalle No.1.3 ASOPROQUEPOS considera del costo total de la Maquinaria utilizada para operar el centro de transferencia en promedio un 11,78% para que se aplique como gasto por concepto de mantenimiento y repuestos; en donde consideramos que el porcentaje correcto a aplicar según estándares aceptados por la Contraloría General de la República el mismo sería de un 10% (si bien es cierto actualmente la Contraloría General de la República ya no le compete esta materia, cuando le correspondía realizar este tipo de fiscalización el porcentaje generalmente aceptado era de un 10%). Sin embargo esta comisión considera que el monto correcto asociado a dicho costo es de €4.747.457,55 y no de €5.596.996,32 (ver línea 6 del cuadro comparativo adjunto).
- En el rubro de Depreciaciones Equipo, particularmente en el Detalle No.1.4 ASOPROQUEPOS considera que del costo total de la Maquinaria utilizada para operar el centro de transferencia, específicamente el mini cargador John Deere, la planta de tratamiento y la romana, los porcentajes de depreciación propuestos son de 15%, 20% y 20%, respectivamente; sin embargo revisando la tabla de depreciaciones del Ministerio de Hacienda en asociación a estas familias de maquinaria y equipo, los porcentajes de depreciación correctos son de 7% para cada uno de los casos en mención. Por tanto esta comisión considera que el monto correcto asociado a dicho costo es de €3.359.486,84 y no de €8.328.787,35 (ver línea 7 del cuadro comparativo adjunto).
- En el rubro de Depreciación Edificio de Transferencia, particularmente en el Detalle No.1.5 ASOPROQUEPOS considera que del costo total de las edificaciones para operar el centro de transferencia, el porcentaje de depreciación propuesto es de un 5%; sin embargo revisando la tabla de depreciaciones del Ministerio de Hacienda en asociación a esta familia de Edificios, el porcentaje de depreciación correcto es de 2%. Por tanto esta comisión considera que el monto correcto asociado a dicho costo es de €1.254.463,82 y no de €3.136.159,55 (ver línea 8 del cuadro comparativo adjunto).
- En el rubro de Tratamiento de Desechos Sólidos, particularmente en el Detalle No.1.6, es importante indicar que la Municipalidad de Aguirre en el mes de julio del año 2011 realizó un pesaje en el vertedero de Anita para obtener una media de las toneladas métricas recolectadas por ASOPROQUEPOS a las comunidades que se les cobraba el servicio. De dicho trabajo se logró determinar que diariamente se producían en dicho período aproximadamente 20 toneladas métricas de desechos sólidos. Ahora bien en el estudio presentado por ASOPROQUEPOS en el 2013



para que se le ajuste el monto mensual a pagar por la Municipalidad de Aguirre, indican que el promedio de toneladas diarias recolectadas por sus camiones es de 22 toneladas métricas, y estimaron que mensualmente son 19 días efectivos de prestación del servicio, por tal motivo estiman que mensualmente recolectarían 418 toneladas métricas y anualmente 5.016 toneladas métricas de desechos sólidos y multiplicando las toneladas métricas anuales por el costo de disposición por tonelada métrica en el relleno sanitario operado por Tecnoambiente en Miramar de Puntarenas para su disposición final (el cual es de €14.000,00) da como resultado €70.224.000,00 (que es el monto que está considerando ASOPROQUEPOS para cobrarle a la Municipalidad de Aguirre por la disposición final al haberse realizado el cierre técnico del vertedero de Anita). Sin embargo en dicho proyección de toneladas métricas (22 diarias, 418 mensuales y 5.016 anuales) ASOPROQUEPOS está considerando el 100% de los desechos sólidos y no están considerando el porcentaje de reciclaje que se realiza tanto desde la fuente como en el centro de transferencia, y tomando en consideración un estudio realizado por FEMETROM en donde se logra determinar que del 100% de desechos sólidos un 10% equivale a material reciclable (este porcentaje no toma en cuenta el cartón, otros plásticos y el líquido de los desechos, lo cual incrementaría dicho porcentaje), razón por la cual si tomamos que el 10% de 22 toneladas métricas diarias de desechos sólidos corresponde a 2 toneladas métricas, las toneladas métricas de desechos diarias efectivas que se trasladarían al relleno sanitario operado por Tecnoambiente en Miramar de Puntarenas, serían de 20 toneladas métricas; aunado a esto ASOPROQUEPOS brindó información en donde del 01 al 22 de julio en promedio recolectaron aproximadamente 16 toneladas métricas por día y si ASOPROQUEPOS estimó que mensualmente son 19 días efectivos de prestación del servicio, por tal motivo estiman que mensualmente trasladarían 304 toneladas métricas y anualmente 3.648 toneladas métricas de desechos sólidos y multiplicando las toneladas métricas anuales por el costo de disposición por tonelada métrica en el relleno sanitario operado por Tecnoambiente en Miramar de Puntarenas para su disposición final (el cual es de €14.000,00) da como resultado €51.072.000,00. Por tanto esta comisión considera que el monto correcto asociado a dicho costo es de €51.072.000,00 y no de €70.224.000,00 (ver línea 10 del cuadro comparativo adjunto).

- En el rubro de Traslado de Desechos Sólidos, particularmente en el Detalle No.1.7, y utilizando la información derivada en el punto anterior, de que mensualmente se trasladarían al relleno sanitario operado por Tecnoambiente en Miramar de Puntarenas, y dividiendo las 304 toneladas métricas de desechos sólidos mensuales entre 22 toneladas métricas (que es la capacidad óptima de la traileta donde se trasladan los desechos sólidos) se obtiene como resultado 13,82 viajes mensuales por realizar al relleno sanitario operado por Tecnoambiente en Miramar de Puntarenas, y si multiplicamos 13,82 (viajes estimados por mes) x 22 (capacidad en toneladas métricas de traileta por viaje) x 8.400 (costo del traslado por tonelada métrica) x 12 (meses del año) se obtiene como resultado que el monto correcto por cancelarle a ASOPROQUEPOS por concepto de traslado de

desechos al relleno es de €30.647.232,00. Por tanto esta comisión considera que el monto correcto asociado a dicho costo es de €33.047.232,00 y no de €44.534.400,00 (ver línea 11 del cuadro comparativo adjunto).

3. El porcentaje asociado a Gastos Administrativos (5% sobre costos directos) se considera adecuado, solamente que al multiplicarlo por un monto menor (€184.174.281,24 que es el monto que esta comisión considera correcto como resultado de la suma de servicios personales, servicios no personales y materiales y suministros según líneas 1, 5 y 12 del cuadro comparativo adjunto). Por tanto esta comisión considera que el monto correcto asociado a dicho costo es de €9.208.714,06 y no de €11.251.144,64 (ver línea 14 del cuadro comparativo adjunto), dando como resultado un subtotal de €193.382.995,30 según línea 15 del cuadro comparativo adjunto.
4. El porcentaje asociado a la utilidad de la empresa (10%) se considera adecuado, solamente que al multiplicarlo por el subtotal de €193.382.995,30 según línea 15 del cuadro comparativo adjunto se obtiene como resultado €19.338.299,53. Por tanto esta comisión considera que el monto correcto asociado a dicho costo es de €19.338.299,53 y no de €23.627.403,74 (ver línea 16 del cuadro comparativo adjunto).
5. Se anexa cuadro con cifras debidamente analizadas por los miembros de esta Comisión en donde se realiza una comparación entre los costos anuales propuestos por ASOPROQUEPOS por €459.976.445,16 con una mensualidad propuesta por dicha empresa para que se le cancelen €38.331.370,43; *versus las cifras que consideramos adecuadas reconocer que serían de un costo anual de €412.796.298,83 con una mensualidad a cancelarle a dicha empresa de €34.399.691,57 posterior a la aprobación por parte del Concejo tanto del monto nuevo a pagar como a la aprobación del ADENDUM al contrato (con fecha del 18 de enero del 2011, puesto que el mismo fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.02 del Artículo Quinto, Asuntos de Tramitación Urgente, de la Sesión Ordinaria No.067-2010 del 21 de diciembre de 2010; así como el Acuerdo No.01 del Artículo Tercero, Aprobación de Actas Anteriores, de la Sesión Ordinaria No.069-2010 del 28 de diciembre de 2010; así como Acuerdo No.01 del Artículo Séptimo, Informes Varios, de la Sesión Ordinaria No.237-2012 del 06 de noviembre de 2010) que indique “Servicio de Recolección y Transporte de Desechos del Cantón que incluye costos del Centro de Transferencias así como traslado al relleno sanitario operado por Tecnoambiente en Miramar de Puntarenas para la disposición final de los desechos sólidos”. De la misma manera se debe de aprobar la Modificación Presupuestaria No.04-2013 para asignarle contenido presupuestario al “Código 5.02.02.1.04.06 Servicios Generales” del “Programa de Recolección de Basura”, puesto que existe una diferencia durante los próximos seis meses (de julio a diciembre) de €59.586.708,78; que se deriva del monto que actualmente se le paga a ASOPROQUEPOS (€24.468.573,44) y el monto que resultó del análisis del nuevo estudio de costos presentado por dicha empresa que corresponde a €34.399.691,57. Resulta importante indicar que la única partida que proporcionalmente se encuentra con saldo sin utilizar es la denominada “Fondo para Proyectos: Paseo de los Quepeños; Alcantarillado y Cuneteo del Distrito de Savegre; Mejoramiento de Instalaciones Deportivas Distrito Savegre; Alcantarillado Pluvial, Cuneteo y Aceras de Distrito de Naranjito; y; Mejoramiento de Instalaciones*

*Deportivas Distrito Naranjito”, que corresponde a una partida para hacerle frente al costo financiero de contraer un crédito bancario para los proyectos anteriormente mencionados, misma que actualmente se encuentra con un saldo positivo de €115.000.000,00 y de aprobarse dicho cambio presupuestario disminuyéndole los €59.586.708,78 a dicha partida, para aumentárselos al “Código 5.02.02.1.04.06 Servicios Generales” del “Programa de Recolección de Basura”; la misma quedaría finalmente con un saldo positivo de 55.413.291,22 (tal y como se aprecia en la Modificación Presupuestaria propuesta No.04-2013 según documento adjunto).*

6. En razón de lo anterior se recomienda: a) que el monto mensual de €34.399.691,57 que se recomienda ajustar a la empresa ASOPROQUEPOS por la prestación del servicio de recolección, transporte, centro de transferencia, traslado y disposición de los desechos sólidos, debe de ser de conocimiento y aprobación del Concejo Municipal según lo indicado en el punto 7 anterior; b) que el Concejo Municipal debe de autorizar a la Alcaldesa a.i. Municipal, Sra. Isabel León Mora a firmar el addendum al contrato por el nuevo monto a cancelar; y, c) El Concejo Municipal debe de aprobar la Modificación Presupuestaria No.04-2013 para asignarle contenido presupuestario a las diferencias entre el monto que se paga actualmente y el nuevo monto a cancelar para los próximos seis meses restantes del año 2013, monto que asciende a €59.586.708,78 puesto que actualmente no existe contenido presupuestario para hacerle frente por el resto del año a dicha diferencia de precio por pagar.

#### CONSIDERACIONES FINALES

- A) Esta comisión considera de suma importancia analizar los costos elevados (de 41% entre el monto que se paga actualmente y el monto propuesto según revisión del nuevo estudio de costos presentado por ASOPROQUEPOS) en que está incurriendo este Municipio por la fase intermedia del centro de transferencias (que se suponía era para disminuir la cantidad de residuos sólidos que finalmente se trasladarían al relleno sanitario operado por Tecnoambiente en Miramar de Puntarenas) es de un monto de €100.055.049,24; lo anterior nos permite indicar que se obviamos el traslado de los desechos a la fase intermedia del centro de transferencias, el monto a cancelarle a ASOPROQUEPOS según propuesta de estudio de costos presentados por dicha empresa podría ser aproximadamente de €29.142.662,70.
- B) Otra limitante importante es que ASOPROQUEPOS no abarca la totalidad de los materiales valorizables que se generan en el cantón como por ejemplo el cartón, el papel, tetrapack y materiales orgánicos, que en este momento conforman un porcentaje muy importante de los desechos sólidos que se están trasladando al relleno sanitario operado por Tecnoambiente en Miramar de Puntarenas, lo cual encarece la prestación del servicio y por ende se trasladaría dicho costo a los contribuyentes.
- C) Otro factor a considerar es que ASOPROQUEPOS con la implementación del centro de transferencias está logrando recuperar mediante un proceso de clasificación una cantidad de toneladas de residuos sólidos que se aprovechan algunas empresas que se encargan de reciclar de donde dicha empresa ASOPROQUEPOS obtiene un beneficio del cual a este municipio no se le reconoce ningún ingreso por este concepto.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio CAECB-01-2013 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. Informe ALCM-071-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 292-2013 del 02 de julio de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por María Gabriela Elizondo Alpízar, en el que interpone recurso de apelación con nulidad concomitante contra los siguientes actos: a) el informe 07, dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítima Terrestre, b) contra el oficio de la Secretaría del Concejo del 28 de noviembre de 2012, notificado el 29 de noviembre de 2012, en el cual se transcribe el acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 240-2012 de fecha 20 de noviembre 2012, y c) contra el oficio de fecha 26 de junio de 2013, notificado el 26 de junio de 2013, mediante el cual se otorga el plazo respectivo para la apelación del acuerdo tomado a partir del informe mencionado en el primer acto impugnado.

De los antecedentes del contenidos en el expediente No. PM-489-06 se obtiene que:

- a) Mediante el informe 07, conocido en la sesión No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012, la Comisión Municipal de Zona Marítima Terrestre recomendó al Concejo Municipal acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Zona Marítima Terrestre y archivar el expediente de solicitud de Concesión presentado por JK South Deep Blue Water SRL, cédula jurídica No. 3-102-439486, sobre un lote ubicado en el sector de Playa Linda, distrito Savegre.
- b) Mediante el oficio del 28 de noviembre de 2012, notificado a la recurrente el 29 de noviembre de 2012, de la Secretaría del Concejo transcribió el acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 240-2012 de fecha 20 de noviembre 2012, por cuyo medio se ordenó el archivo del expediente No. PM-489-06, al haberse acogido la recomendación vertida por la Comisión de Zona Marítima Terrestre mencionada en el apartado anterior.
- c) Mediante el oficio de fecha 26 de junio de 2013, notificado a la recurrente el 26 de junio de 2013, la Secretaría del Concejo transcribe el acuerdo No. 06 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 288-2013 del 18 de junio de 2013, en el cual dispone que contra el acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 240-2012 de fecha 20 de noviembre 2012, por cuyo medio se ordenó el archivo del expediente No. PM-489-06, caben recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de cinco días.

Si bien lo interpuesto es un recurso de apelación, con lo cual la parte accionante ha renunciado al recurso de revocatoria, interesa siempre esgrimir algunas consideraciones en virtud de las cuales se estima que la impugnación es improcedente, y que a continuación se expone:

Del repaso de los actos impugnados se obtiene que el informe No. 07 de la Comisión de Zona Marítima Terrestre constituye un acto de mero trámite, en tanto se trata de una recomendación que, por si misma, carece de efectos definitivos, y que, por tanto, es susceptible de consideración en caso de que el recurso se dirija contra el acto final que la hubiere acogido. Por otro lado, tanto el oficio del 28 de noviembre de 2012

de la Secretaría del Concejo, mediante el cual se notificó el acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 240-2012 de fecha 20 de noviembre 2012, como el oficio de fecha 26 de junio de 2013, mediante el cual la Secretaría del Concejo notificó el acuerdo No. 06 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 288-2013 del 18 de junio de 2013, presentan las mismas condiciones del anterior.

No obstante lo anterior, de los argumentos de la impugnación se desprende sin duda alguna, que el acto cuestionado esencialmente es el acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 240-2012 de fecha 20 de noviembre 2012, por cuyo medio se ordenó el archivo del expediente No. PM-489-06, al haberse acogido la recomendación vertida por la Comisión de Zona Marítima Terrestre mencionada en el apartado anterior, y los actos que le antecedieron y prosiguieron mencionados expresamente en el escrito de recurso. Así las cosas, se procede a abordar los alegatos como sigue:

1. Reclama la impugnante una falta de imparcialidad, al advertir que los tres regidores que firmaron el dictamen de comisión también votaron en el acuerdo final. Al respecto cabe aclarar que estas actuaciones ninguna irregularidad conllevan al estar admitidas y reguladas en los artículos 42 y 49 del Código Municipal, en tanto, al igual que sucede en la Asamblea Legislativa, los miembros de la comisión no tienen impedimento para ejercer opinión y voto en la decisión del Concejo. En este orden, el alegato no es de recibo.
2. Contrario a lo argumentado por la recurrente, el acuerdo que resolvió el archivo del expediente si es claro en cuanto a su motivación. Se basa en el informe de la Comisión Municipal de Zona Marítima Terrestre, que a su vez se basa en el informe del Departamento de Zona Marítima Terrestre No. DZMT-1768-2012. Dichos actos son explícitos al derivar que el motivo del archivo del expediente es la inexistencia de plan regulador en la zona costera donde se ubica el lote que interesa a la recurrente. De lo expuesto se extrae que el agravio acerca de la ausencia de explicación o motivación debe rechazarse.
3. Retoma la recurrente algunos planteamientos efectuados en nota del 27 de noviembre de 2012, acerca del interés municipal, la existencia de presupuesto municipal y recursos o de esfuerzos o gestiones tendientes a la implementación de un plan regulador en la zona donde se ubica el lote que le interesa. A respecto cabe considerar que, sin dejar de lado el deber municipal de responderá a tales interrogantes, ninguna de ellas tiene incidencia directa sobre la decisión del Concejo de archivar el expediente. Para esto impera la clara situación de que a la fecha no existe ese plan regulador, que es requisito esencial para dar trámite y otorgar concesiones, de manera que las inquietudes acerca de la futura planificación de ese sector costero no definen ningún derecho a mantener la solicitud activa.
4. Sobre el cumplimiento de los requisitos que ameritan mantener a la recurrente con el expediente activo y proteger la expectativa de un derecho de prioridad frente a terceros, basta repasar la jurisprudencia administrativa emitida al respecto, compendiada en el dictamen C-254-2012 de la Procuraduría General de la República:
  - a) Estableciendo el artículo 38 de la Ley No. 6043 el principio de que las municipalidades no pueden otorgar concesiones sin que exista un plan regulador, habría que entender que cualquier solicitud que se reciba para optar al otorgamiento de una concesión en ausencia de plan regulador, implicaría un trámite imposible, y por tanto, debe ser rechazada de plano.

- b) El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).
- c) Es hasta que el plan regulador se publica que todas las personas con interés en presentar solicitudes pueden enterarse de su existencia y por tanto pueden competir en igualdad de circunstancias para obtener una concesión sobre un terreno determinado (dado el principio de primero en tiempo, primero en derecho, artículo 44 de la Ley No. 6043).
- d) El artículo 44 de la Ley No. 6043 establece que las concesiones se otorgarán atendiendo al principio de que el primero en tiempo es primero en derecho. Señala además que el reglamento de esta ley podrá establecer un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la explotación y a la mayor conveniencia pública de ésta; pero en igualdad de condiciones se ha de preferir al ocupante del terreno que la haya poseído quieta, pública y pacíficamente en forma continua. Como puede apreciarse, este artículo fija un principio general por el que han de regirse las Municipalidades al momento de decidir sobre el otorgamiento de las concesiones, cuál es el dar prioridad a la persona que hubiese presentado la solicitud de forma previa a cualquier otra. Por ello, es de suma importancia consignar por la Oficina municipal correspondiente la hora y fecha en que se reciben las solicitudes de concesión.
- e) No basta que una solicitud se hubiese presentado de primera en tiempo para proceder al otorgamiento; es necesario además que se cumplan todos los requisitos, tanto subjetivos como objetivos, fijados por la Ley No. 6043 y su Reglamento; de manera primordial, el ajuste de lo solicitado a la planificación de la zona. Este último presupuesto es básico si se quiere ajustar la conducta de la Administración al marco jurídico, y más aún, a la voluntad legislativa para el ordenamiento territorial de la zona marítimo terrestre, fin principal que subyace en el conjunto de disposiciones que componen la Ley No. 6043. En efecto, al exigirse una planificación previa al otorgamiento de concesiones, el legislador persigue la realización de un proceso ordenado de crecimiento para las distintas zonas costeras de forma específica, utilizando como instrumento jurídico el plan regulador.
- f) Una vez que se ha llegado a determinar las solicitudes que son conformes a la planificación sectorial, el Reglamento a la Ley No. 6043, fundamentado en el texto del artículo 44 de ésta, que le delega la facultad de *"establecer un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la explotación y a la mayor conveniencia pública"*, elenca dos órdenes de prioridades inversos, según sea la zona declarada como turística o no turística. Una vez llegado a este punto, de persistir la existencia de dos o más solicitudes con uso preferente y concorde con la planificación zonal, deberá darse prioridad en el otorgamiento al llamado ocupante. A esto se refiere el artículo 44 de la Ley No. 6043 cuando estatuye que *"en igualdad de condiciones se ha de preferir al ocupante del terreno que la haya poseído quieta, pública y pacíficamente en forma continua"*.
- g) La interpretación de que el término *"en igualdad de condiciones"* se refiere a la presentación simultánea (al mismo tiempo) por dos o más particulares de solicitudes sobre un mismo sector de la zona marítimo terrestre, debe ser descartada, pues es prácticamente imposible que esto suceda en la práctica, y por ende, que el legislador hubiese estimado oportuno regular una hipótesis tan restringida.

En síntesis, al momento de valorar diferentes solicitudes sobre un mismo terreno de la zona marítimo terrestre, deberá verificarse primeramente que se cumplen todos los requisitos, tanto subjetivos como objetivos, que fijan la Ley No. 6043 y su Reglamento, haciendo énfasis en la conformidad con la planificación de la zona. Constatado lo anterior, deberá atenderse al orden de

prioridad por actividades dispuesto en el artículo 57 del Reglamento. Existiendo aún varias solicitudes con igual uso preferente, deberá otorgarse la concesión al que fuere ocupante del terreno, el que deberá cumplir con las características que le asigna la Ley. Por último, si no hubiere ocupante, se atenderá a la regla genérica de primero en el tiempo es primero en derecho.

Queda claro de lo expuesto, que no son atendibles los agravios cuarto y quinto del escrito del escrito de recurso.

5. Finalmente, no se estima que lo actuado violente los principios de igualdad ni de seguridad jurídica mencionados en el escrito de recurso. Sobre el planteamiento del derecho a la igualdad, concretado en el principio de primero en tiempo primero en derecho, atrás quedó debidamente aclarado en sus alcances, siendo incorrecta la interpretación que da la impugnante, muy conforme con sus intereses. Por su parte, contrario a lo que indica, con el proceder municipal, totalmente amparado al bloque de legalidad, queda resguardado el principio de seguridad jurídica, por cuanto las reglas están claramente definidas para todos los administrados en el sentido de que es improcedente la presentación y trámite de solicitudes de concesión antes de que entre en vigencia el plano regulador respectivo,

Se recomienda al Concejo elevar el recurso de apelación ante el superior, siguiendo el formato aplicado para estos casos, de conformidad con los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal.”

**Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-071-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Se admite el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se emplaza y cita a la recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles se apersona al Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, en defensa de sus derechos, y se le previene que debe señalar medio para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 del 04 de diciembre del 2008). Remítase el expediente certificado a dicho tribunal, en el que conste toda la documentación atinente al acto recurrido. Esta municipalidad señala para notificaciones el fax 27772532. 5 votos.

Informe 07. Informe ALCM-073-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 11 del artículo séptimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 290-2013 del 25 de junio de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el recurso de apelación presentado por el señor Lutgardo Bolaños Gómez, cédula de identidad No. 6-201-824, contra la resolución del Órgano Director de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013, que es el auto de apertura del procedimiento administrativo de Municipalidad de Aguirre contra Lutgardo Bolaños Gómez, tramitado bajo el expediente No. DEP-67-2012.

#### **I. Antecedentes.**

De interés para este informe, tenemos los siguientes:

- a) El Concejo Municipal de Aguirre, mediante acuerdo No. 01 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012, resolvió ordenar el inicio del procedimiento administrativo contra el señor Bolaños Gómez.
- b) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 03 del artículo cuarto, tomado en la sesión ordinaria No. 274-2013 del 16 de abril de 2013, resolvió designar al Licenciado Juan Rafael Alvarado Cervantes, cédula de identidad No. 1-361-340, como órgano director encargado de la instrucción del procedimiento administrativo contra el señor Bolaños Gómez, quedando debidamente juramentado.
- c) El Órgano Director, en resolución de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013, notificada el 18 de junio de 2013, dictó el auto de apertura el procedimiento administrativo de Municipalidad de Aguirre contra Lutgardo Bolaños Gómez, tramitado bajo el expediente No. DEP-67-2012.
- d) Mediante escrito presentado el 19 de junio de 2013, el señor Bolaños Gómez interpuso recursos de revocatoria y apelación contra el auto de apertura el procedimiento administrativo emitido por el Órgano Director a las 14:10 horas del 13 de junio de 2013.
- e) En resolución de las 08:10 horas del 24 de junio de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Bolaños Gómez contra el auto de apertura el procedimiento administrativo de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013, y emplazar al recurrente ante este Concejo Municipal como órgano de alzada.
- f) En memorial del 25 de junio de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo remitió el Concejo Municipal de Aguirre el expediente DEP-67-2012, a efectos de que el órgano colegiado resuelva el recurso de apelación.
- g) Mediante el acuerdo No. 11 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 290-2013 del 25 de junio de 2013, el Concejo Municipal de Aguirre resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para estudio y recomendación, el recurso de apelación presentado por el señor Lutgardo Bolaños Gómez contra el auto de apertura del Órgano Director de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013.

## 2. Sobre los agravios del recurrente.

En su escrito de recursos, visible a folios del 333 al 339 del expediente administrativo, el señor Bolaños Gómez presenta diferentes acciones:

- a) Manifiesta que interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de apertura.
- b) Plantea excepciones: falta de competencia, falta de derecho, falta de legitimación y sine actione agit.
- c) Da contestación a los hechos intimados en el auto de apertura y ofrece la prueba de descargo.
- d) Considera inoportuno que se tramite el procedimiento si a la vez existe una acción de inconstitucionalidad pendiente de resolución, respecto de los artículos 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, cuya regulación sobre el deber de probidad sirve de sustento para los cargos que le son atribuidos preliminarmente.

En su petitoria, el señor Bolaños Gómez manifiesta: a) que se resuelvan las excepciones interpuestas, b) que se anule el auto de apertura, y c) que se dicte resolución conforme a derecho.



En la resolución de las 08:10 horas del 24 de junio de 2013, el Órgano Director dispuso rechazar el recurso de revocatoria bajo el siguiente amparo: Consideró que si bien el señor Bolaños Gómez menciona en su escrito la interposición de los recursos ordinarios, no expuso para ellos ninguna fundamentación. Señala que, aun así, en respeto al derecho de defensa del señor Bolaños Gómez y a la atención que debe darse al principio de informalidad (348 Ley General de la Administración Pública), es pertinente pronunciarse acerca de dichos recursos, más aún cuando en su petitoria el accionante requiere la nulidad del auto de apertura y que se dicte resolución conforme a derecho. En consecuencia, el Órgano Director concluye que el recurso de revocatoria debe rechazarse dado que los únicos agravios que se entienden planteados en lo conducente, no son de recibo. Al respecto, el Órgano Director estimó que, conforme razonó para rechazar la excepción de incompetencia interpuesta por el señor Bolaños Gómez, en el caso, contrario a lo que alega ese recurrente, si existe norma legal que faculta al Concejo Municipal para incoar un procedimiento administrativo, como el presente, contra el Alcalde Municipal. Añade que de los numerales 13.º (sic), 18.d y 25.b, todos del Código Municipal, se extrae que, ante la presunción de faltas a la relación de servicio por parte del Alcalde Municipal, el Concejo Municipal está facultado y obligado a para demandar la aplicación de la sanción de cancelación de credencial ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Señaló además que, el acuerdo del Concejo Municipal de Aguirre que dispuso la apertura del procedimiento, está fundado en el criterio externado en el informe AEP-INF-09-2012 de la Procuraduría General de la República y dictámenes vinculantes de ese órgano.

Repasados los antecedentes y los alcances del escrito de recursos y la resolución dada en primera instancia, se aprecian pertinentes las siguientes consideraciones:

- a) Conforme indicó expresamente el señor Bolaños Gómez, la interposición de las excepciones o defensas constituyen una alegación aparte de la acción recursiva, de allí la improcedencia de alusión alguna sobre ellos de parte del Concejo Municipal, al menos en esta oportunidad procesal.
- b) La contestación de los hechos y la propuesta de prueba constituyen eventos cuya ventilación es propia de la etapa de instrucción, con mayor propiedad en la comparecencia, por lo que no es competencia del Concejo referirse a ellos, al menos en esta etapa procesal.
- c) La alegación sobre la inoportunidad de tramitar el procedimiento, a raíz de que las normas sustantivas que lo sustentan están cuestionadas ante la Sala Constitucional y con resolución pendiente, tampoco constituye materia que deba considerar o resolver el Concejo en esta oportunidad, puesto que no ha sido remitida por iniciativa del Órgano Director ni del investigado. En todo caso, de verificarse la existencia de dicha acción de inconstitucionalidad y conforme indicó el Órgano Director, no existe disposición alguna que impida continuar el procedimiento y, a lo sumo, lo que estaría vedado en el dictado del acto final; aspecto que será considerado por el Órgano Decisor en la oportunidad procesal respectiva.
- d) Bajo la estima de que los anteriores tres argumentos no coinciden con los agravios propios para fundar el recurso de apelación, se conjuga con el Órgano Director en el orden de que la impugnación carece de fundamentación. Si bien tal defecto acarrearía el rechazo de plano del recurso, con la asistencia de los mismo elementos que contiene la resolución del a quo que rechazó la revocatoria, se procede a abordar y resolver la apelación en los

siguientes términos: Se logra desprender del escrito de impugnación que el único elemento que se orienta hacia la nulidad del acto de apertura tiene que ver con la supuesta incompetencia o falta de sustento legal en la atribución del Concejo Municipal de ordenar la tramitación de este procedimiento. Al respecto es menester señalar que la jurisprudencia que refiere el impugnante en torno a la ausencia de subordinación jerárquica entre el Concejo y a Alcaldía no es impedimento para instaurar un procedimiento como el que nos ocupa. Existe suficiente fundamento jurídico para ello, sin que por eso se rompa ese esquema de gobierno bifronte o bicéfalo que alude correctamente el señor Bolaños Gómez. Destacan en esa dirección los numerales citados por el Órgano Director en su resolución denegatoria del primer recurso, con la aclaración que el inciso del artículo 13 citado correctamente es el “o”. Además, bajo la sombrilla de la misma Sala Constitucional, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Procuraduría General de la República, en las citas mencionadas en el dictamen ALCM-176-2012 del 09 de octubre de 2012 de esta Asesoría Legal, que sirvió de base, entre otros insumos, para el dictado del acuerdo que ordenó la tramitación del presente procedimiento administrativo, se encuentra el detalle suficiente para reforzar la potestad ejercida por el Concejo Municipal, no compartida por el señor Bolaños Gómez. Del repaso de esos alcances jurídicos se obtiene que el Tribunal Supremo de Elecciones ha conformado una doctrina jurisprudencial que precisa con claridad y en forma vinculante su ámbito de actuación tratándose de las infracciones previstas en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, incluida la violación al deber de probidad contemplado en los artículos 3, 4 y 39, por parte de funcionarios de nombramiento popular. Según esta doctrina, corresponde a las propias instancias disciplinarias de las municipalidades instruir los respectivos procedimientos e imponer las sanciones previstas en esa normativa. Esta atribución también se aplica a la Contraloría General de la República según el artículo 40 de su ley orgánica, cuya participación se justifica plenamente en situaciones que comporten una simple amenaza a la hacienda pública y no solo cuando ésta haya resultado lesionada. Estas reglas se excepcionan cuando el órgano instructor arriba a la conclusión de que la falta cometida amerita ser castigada con la remoción del funcionario municipal de elección popular, en cuyo caso la municipalidad debe limitarse a recomendar tal medida al Tribunal Supremo de Elecciones a través de resolución fundada. Esta intervención del Tribunal Supremo de Elecciones, basada en el artículo 43 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, se tiene como garantía del mandato popular conferido al funcionario municipal en las urnas. En estos casos no compete al Tribunal Supremo de Elecciones la investigación de los hechos ni la instrucción del expediente, sino únicamente el dictado de la resolución que, con fundamento en el procedimiento administrativo previamente desarrollado por las instancias municipales o la propia Contraloría General de la República, ordena la cancelación de la credencial. En resumen: en el caso de que la conducta sea de tal gravedad que amerite la supresión de la credencial del funcionario investigado, y luego de instruido el procedimiento administrativo correspondiente, se deberán remitir las diligencias a Tribunal Supremo de Elecciones, por lo que, bajo ese entendido, cualquier eventual infracción que produzca la aplicación de sanciones distintas de la cancelación de la credencial, como lo serían una amonestación o

suspensión de labores sin goce de salario o dietas, debe imponerlas la propia Municipalidad en forma directa o por recomendación de la Contraloría General de la República, sin intervención del Tribunal Supremo de Elecciones. Como puede verse, no es de recibo la alegación del señor Bolaños Gómez acerca de la falta de competencia o de legalidad en lo actuado por el Concejo al orden el inicio y tramitación del procedimiento, por lo que el recurso de apelación debe rechazarse.

### 3. Recomendación.

De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Concejo rechazar el recurso de apelación y remitir a la mayor brevedad el expediente administrativo al Órgano Director para que continúe con la tramitación del procedimiento administrativo. El acuerdo que tome el Concejo debe notificarse al medio señalado por el señor Bolaños Gómez para recibir notificaciones, con las advertencias de ley.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el Informe ALCM-073-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Se rechaza el recurso de apelación y se remite a la mayor brevedad el expediente administrativo al Órgano Director para que continúe con la tramitación del procedimiento administrativo. Notifíquese al medio señalado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. Informe ALCM-074-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 04 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 293-2013 del 09 de julio de 2013, mediante el cual se traslada al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio ECO-209-2013 de la señora Silma Elisa Bolaños Cerdas, de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto denominado “Modificación a la Ley de Régimen de Zonas Francas”, tramitado en el expediente No. 18754.

En su exposición de motivos el proyecto señala que de acuerdo con la Ley actual el conjunto de incentivos y beneficios se otorgan solo a empresas con proyectos cuya inversión nueva inicial en activos fijos sea de al menos US\$150.000,00 o su equivalente en moneda nacional. Agrega que es aplicable a las empresas que se dedican a la manipulación, el procesamiento, la manufactura, la producción, la reparación y el mantenimiento de bienes y la prestación de servicios destinados a la exportación o reexportación. Establece que de acuerdo con un estudio realizado en años recientes por PROCOMER, para el año 2010 operaban en dicho Régimen 256 empresas, de las cuales un 46,5% corresponden a las dedicadas a servicios, seguido de las de eléctrica y electrónica que representan un 14,1%, seguido por las que se encargan de elaborar instrumentos de precisión y equipo médico, las cuales representan para el año en mención un 8,6%. En la provincia de Heredia, se encuentran ubicadas la mayoría de dichas empresas, lo cual representa alrededor de un 47% de estas, seguidas por Alajuela con un 17%, San José 16%, Cartago un 12%, Puntarenas un 5%, Limón un 1.95% y Guanacaste un 1.5%. Indica que desde la perspectiva de un mundo globalizado es necesario dotar a los gobiernos locales de herramientas eficaces para promover y estimular el desarrollo económico de las comunidades, lo cual incide directamente sobre el bienestar de las personas y en la calidad de vida de las familias que habitan las comunidades, así como en el progreso territorial y demás encadenamientos productivos. Destaca que bajo esa premisa es que se plantea la

modificación del inciso d) del artículo 20 de la Ley, con lo cual se estarían realizando rangos de tiempos a la excepción vigente por concepto del impuesto territorial, por un período de ocho años a partir de la iniciación de sus operaciones a las empresas acogidas a dicho Régimen, siendo que el monto del impuesto a pagar por dicho concepto tendría como límite máximo, la suma de US\$100.000,00. El planteamiento es facultar a los concejos municipales para que, en atención a su deber constitucional de velar por los intereses de su comunidad, puedan aprobar en forma razonada el establecimiento de una política de atracción de inversiones, por la vía de una reducción o, incluso, exoneración del pago de este impuesto, únicamente en el caso de las empresas que, bajo este régimen, se instalen en el cantón, siempre y cuando este tratamiento sea general para todas las empresas de este tipo, con la finalidad de limitar los casos de manejos indebidos que se puedan generar.

La propuesta consiste en modificar el inciso d) del artículo 20 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, para establecer una exención del pago de impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad con las siguientes diferenciaciones: a) Para las empresas ubicadas en zonas de “mayor desarrollo relativo”, la exención será de un cincuenta por ciento (50%) hasta por un período de seis años y de un veinticinco por ciento (25%) en los siguientes cuatro años; b) Para las empresas ubicadas en zonas de “menor desarrollo relativo”, la exención será de un cincuenta por ciento (50%) hasta por un período de diez años y de un veinticinco por ciento (25%) en los siguientes cinco años. Agrega que los plazos se contarán a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicho plazo no exceda de dos años a partir de la publicación del respectivo acuerdo ejecutivo. Establece que el monto del pago por el tributo de bienes inmuebles que se realice tendrá un máximo de US\$100.000. Finalmente, dispone que para definir “zona de mayor o de menor desarrollo relativo” la municipalidad deberá acatar lo dispuesto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para tal efecto, y corresponderá al concejo municipal respectivo aprobar una exoneración o una reducción general en la tarifa del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable solamente a las empresas acogidas al régimen que se instalen en su cantón.

Corresponde al Concejo Municipal definir si apoya o no el proyecto, u omitir pronunciamiento.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-420-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-162 registrado a nombre de Asociación Nacional de Educadores (Filial Regional 1-6) Cedula Jurídica 3-002-045317-21, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 52 folios numerados del 01 al 52. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que

podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Al fax 2223-32-46.

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-420-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PG-162 registrado a nombre de Asociación Nacional de Educadores (Filial Regional 1-6) Cedula Jurídica 3-002-045317-21. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-421-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-163 registrado a nombre de Asociación de Empleados Judiciales de Quepos Cedula Jurídica 3-002-259682, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 34 folios numerados del 01 al 34. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Dirección Quepos, Barrio Bella Vista 25 metros Norte y 25 Noroeste de la Iglesia la Luz del Mundo casa de Iveth Pérez.”

Acuerdo No.10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-421-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-163 registrado a nombre de Asociación de Empleados Judiciales de Quepos Cedula Jurídica 3-002-259682. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 11: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-422-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-164 registrado a nombre de Asociación Conservacionista Terraverde Cedula Jurídica 3-002-239429, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 38 folios numerados del 01 al 38. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no

existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax 2253-6535 Apartado 225-0355.”

Acuerdo No.11: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-422-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-164 registrado a nombre de Asociación Conservacionista Terraverde Cedula Jurídica 3-002-239429. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-423-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-165 registrado a nombre de Asociación Solidarista de Empleados de la Municipalidad de Aguirre Cedula Jurídica 3-002-254088, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 25 folios numerados del 01 al 25. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Municipalidad de Aguirre, Quepos.”

Acuerdo No.12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-423-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-165 registrado a nombre de Asociación Solidarista de Empleados de la Municipalidad de Aguirre Cedula Jurídica 3-002-254088. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-424-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-166 registrado a nombre de Alfredo Rivera Castro Cedula 1-325-847, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 07 folios numerados del 01 al 07. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección 50 metros Este Abastecedor Araya Ciudadela Blanco, San Isidro de El General”

Acuerdo No.13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-424-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-166 registrado a nombre de Alfredo Rivera Castro Cedula 1-325-847. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-425-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-167 registrado a nombre de Solano Gonzales Guadalupe Cedula 1-920-041, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 13 folios numerados del 01 al 13. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección De la Escuela de los Chiles Pérez Zeledón, 1 Kilometro al Norte camino a la Bonita, El Portón de la casa dice Villa Rica”

Acuerdo No.14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-425-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona

Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-167 registrado a nombre de Solano Gonzales Guadalupe Cedula 1-920-041. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 15: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-426-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-168 registrado a nombre de Jiménez Murillo Georgina Cedula 9-034-584, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Pérez Zeledón, Urbanización El Valle, Villa Ligia, casa No 12.”

Acuerdo No.15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-426-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-168 registrado a nombre de Jiménez Murillo Georgina Cedula 9-034-584. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-427-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-169 registrado a nombre de Fallas Duran Luis Emilio Cedula 9-073-039, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la



finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Pérez Zeledón, 50 Norte de la Capilla El Calvario, casa Melchor Fallas Pérez Zeledón”

**Acuerdo No.16: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-427-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-169 registrado a nombre de Fallas Duran Luis Emilio Cedula 9-073-039. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 17: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-428-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-170 registrado a nombre de Cruz Obando Dagoberto Cedula 3-059-1455, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 35 folios numerados del 01 al 35. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Cartago, contiguo Bomba Las Ruínas, Apartado No 242.”

**Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-428-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de de concesión PG-170 registrado a nombre de Cruz Obando Dagoberto Cedula 3-059-1455. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 18: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-429-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-17A registrado a nombre de Sucesores Cruz Obando Dagoberto S.A. Cedula Jurídica 3-101-244611, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 01 folios numerados 01. Lo anterior debido a que en dicho sector

de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Cartago, contiguo Bomba Las Ruinas, Apartado No 242”

**Acuerdo No.18:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-429-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-17A registrado a nombre de Sucesores Cruz Obando Dagoberto S.A. Cedula Jurídica 3-101-244611. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 19: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-430-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-171 registrado a nombre de Asociación Conservacionista Terraverte Cedula Jurídica 3-002-239429, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Barrio Escalante, 225 metros de la Rotonda El Farolito Fax No 2253-6535.”

**Acuerdo No.19:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-430-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-171 registrado a nombre de Asociación Conservacionista Terraverte Cedula Jurídica 3-002-239429. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 20: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-431-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-172 registrado a nombre de Díaz Pérez René Cedula 6-162-766, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Hatillo Nuevo-Matapalo-Savegre.”

Acuerdo No.20: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-431-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-172 registrado a nombre de Díaz Pérez René Cedula 6-162-766. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 21: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-432-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-173 registrado a nombre de Carranza Matamoros Laudencio Cedula 2-219-845, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 47 folios numerados del 01 al 47. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección 200 Sur y 50 Este del Banco Costa Rica, Heredia”

Acuerdo No.21: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-432-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-173 registrado a nombre de Carranza Matamoros Laudencio Cedula 2-219-845. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 22: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-433-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-174 registrado a nombre de Rojas Mora Elman Cedula 2-293-125, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 20 folios numerados del 01 al 20. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección 50 Este, 50 metros Sur, Pulpería Renaciente Barrio el Calvario PZ.”

Acuerdo No.22: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-433-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-174 registrado a nombre de Rojas Mora Elman Cedula 2-293-125. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 23: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-434-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-175 registrado a nombre de Sibaja Campos José Cedula 1-414-464, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 34 folios numerados del 01 al 34. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo

Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Playa Guápil de Matapalo.”

**Acuerdo No.23:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-434-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-175 registrado a nombre de Sibaja Campos José Cedula 1-414-464. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 24: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-435-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-176 registrado a nombre de NATU RISTICA S.A. Cedula Jurídica 3-101-054-331, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 27 folios numerados del 01 al 27. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Finca Barú Jhon Ewing Elmore conocido como Jack Ewing.”

**Acuerdo No. 24:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-435-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-176 registrado a nombre de NATU RISTICA S.A. Cedula Jurídica 3-101-054-331. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 25: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-436-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-177 registrado a nombre de Araya Bolaños Víctor Julio Cedula 1-424-533, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 78 folios numerados del 01 al 78. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Fax 2771-7167.”

**Acuerdo No.25: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-436-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-177 registrado a nombre de Araya Bolaños Víctor Julio Cedula 1-424-533. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 26: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-437-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-178 registrado a nombre de Abarca Gamboa Nancy Cedula 1-1087-787, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Fax 2223-4562- Dirección Pérez Zeledón Gasotica 300 metros al oeste.”

**Acuerdo No.26: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-437-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-178 registrado a nombre de Abarca Gamboa Nancy Cedula 1-1087-787. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código

Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 27: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-438-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-179 registrado a nombre de Vargas Elizondo Eduardo Cedula I-497-570, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Salón Chorotega Hatillo Viejo.”

Acuerdo No. 27: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-438-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-179 registrado a nombre de Vargas Elizondo Eduardo Cedula I-497-570. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 28: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-439-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-181 registrado a nombre de Astúa Corrales Marcos Cedula I-264-758, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible

entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección 75 Metros Sur de la Cámara de Ganaderos, San Isidro de El General.”

**Acuerdo No.28:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-439-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-181 registrado a nombre de Astúa Corrales Marcos Cedula 1-264-758. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 29: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-440-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-180 registrado a nombre de Araya Bolaños Guillermo Cedula 1-375-716, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección Barrio San Rafael 200 metros al Oeste del Abastecedor California, San Isidro Pérez Zeledón.”

**Acuerdo No.29:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-440-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-180 registrado a nombre de Araya Bolaños Guillermo Cedula 1-375-716. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 30: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-442-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-183 registrado a nombre de Fincas Colinas Santas S.A. Cedula Jurídica 3-101-301597, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 07 folios numerados del 01 al 07. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador



Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección, NO INDICA.”

**Acuerdo No.30:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-442-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-183 registrado a nombre de Fincas Colinas Santas S.A. Cedula Jurídica 3-101-301597. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 31: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-443-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-184 registrado a nombre de Eyelash Pitviper In Investments Matapalo S.A. Cedula Jurídica 3-101-401222, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 22 folios numerados del 01 al 22. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Fax No 2771-0858.”

**Acuerdo No.31:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-443-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-184 registrado a nombre de Eyelash Pitviper In Investments Matapalo S.A. Cedula Jurídica 3-101-401222. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 32: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-444-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-185 registrado a nombre de Eyelash Pitviper In Investments Matapalo S.A. Cedula Jurídica 3-101-401222, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 16 folios numerados del 01 al 16. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Fax No 2771-0858.”

**Acuerdo No.32:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-444-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-185 registrado a nombre de Eyelash Pitviper In Investments Matapalo S.A. Cedula Jurídica 3-101-401222. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 33: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-445-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-186 registrado a nombre de Alpizar Rojas Marta Iris Cedula 9-048-447, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 08 folios numerados del 01 al 08. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Fax No 2223-34-31.”

**Acuerdo No.33:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-445-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona

Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-186 registrado a nombre de Alpizar Rojas Marta Iris Cedula 9-048-447. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 34: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-446-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-188 registrado a nombre de FUNKY CHICKEN S.A. Cedula Jurídica 3-101-335995, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 07 folios numerados del 01 al 07. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Fax No 2771-7191 Apartado Postal 845 San Isidro P.Z.8000.”

Acuerdo No. 34: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-446-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-188 registrado a nombre de FUNKY CHICKEN S.A. Cedula Jurídica 3-101-335995. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 35: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-447-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-191 registrado a nombre de González Jiménez Tobías Cedula 2-244-425, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 25 folios numerados del 01 al 25. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la

finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Fax No 2770-6793.”

**Acuerdo No.35:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-447-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-19 registrado a nombre de González Jiménez Tobías Cedula 2-244-425. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 36: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-448-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-190 registrado a nombre de Delgado Abarca José Luis Cedula 1-617-834, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Playa Guápil de Hatillo, entrada nueva.”

**Acuerdo No.36:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-448-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-190 registrado a nombre de Delgado Abarca José Luis Cedula 1-617-834. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 37: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-449-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-192 registrado a nombre de Solís Fallas Geovanni Cedula 1-665-386, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el

cual consta de 35 folios numerados del 01 al 35. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Al Fax 2777-6503.”

**Acuerdo No.37: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-449-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-192 registrado a nombre de Solís Fallas Giovanni Cedula 1-665-386. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 38: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-537-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-76 registrado a nombre de Edgar Castro Román Cedula 6-187-839, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Dirección. NO INDICA.”

**Acuerdo No.38: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-537-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-76 registrado a nombre de Edgar Castro Román Cedula 6-187-839. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 39: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-538-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-75 registrado a nombre de José Luis Castro Mendoza Cedula I-305-222, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Ciudad Colon.”

**Acuerdo No.39:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-538-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-75 registrado a nombre de José Luis Castro Mendoza Cedula I-305-222. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 40: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-539-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-74 registrado a nombre de Ceciliano Koslab Otto Cedula I-597-369, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección. 25 Metros de la Unidad Sanitaria de San Isidro de El General”

Acuerdo No.40: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-539-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-74 registrado a nombre de Ceciliano Koslab Otto Cedula 1-597-369. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 41: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-540-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-79 registrado a nombre de Busines And Investments Winchester Company S.A. Cedula Jurídica 3-101-287822, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 15 folios numerados del 01 al 15. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Dirección. Finca Zacatona Matapalo.”

Acuerdo No.41: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-540-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-79 registrado a nombre de Busines And Investments Winchester Company S.A. Cedula Jurídica 3-101-287822. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 42: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-541-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-80 registrado a nombre de Héctor Jiménez Rodríguez Cedula 6-192-024, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona

Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Naranjito.”

**Acuerdo No.42:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-541-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-80 registrado a nombre de Héctor Jiménez Rodríguez Cedula 6-192-024. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 43: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-542-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-83 registrado a nombre de Gerardo Jiménez Fallas Cedula 3-189-1158, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. El Empalme del Guarco 300 Metros de la Iglesia.”

**Acuerdo No.43:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-542-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-83 registrado a nombre de Gerardo Jiménez Fallas Cedula 3-189-1158. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 44: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-543-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:



“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-87 registrado a nombre de Jiménez Fallas Mario Cedula 1-327-994, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 47 folios numerados del 01 al 47. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Empalme Desamparados antiguo al salón los Juncos San José”

**Acuerdo No.44: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-543-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-87 registrado a nombre de Jiménez Fallas Mario Cedula 1-327-994. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 45: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-544-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-89 registrado a nombre de Jiménez Jiménez María Cecilia Cedula 6-225-723, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 19 folios numerados del 01 al 19. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección. Playa Matapalo frente al Coquito.”

**Acuerdo No. 45: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-544-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-89 registrado a nombre de Jiménez Jiménez María Cecilia Cedula 6-225-723. Se advierte que contra

este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 46: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-545-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-90 registrado a nombre de Paulina Jiménez Agüero Cedula I-347-224, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 15 folios numerados del 01 al 15. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Matapalo del Cantón de Aguirre.”

Acuerdo No.46: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-545-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-90 registrado a nombre de Paulina Jiménez Agüero Cedula I-347-224. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 47: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-546-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-95 registrado a nombre de Inversiones Mapache del Este S.A. Cedula Jurídica 3-101-159509, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 24 folios numerados del 01 al 24. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser

explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. San Rafael de Coronado apdo. 609-2200.”

**Acuerdo No.47:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-546-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-95 registrado a nombre de Inversiones Mapache del Este S.A. Cedula Jurídica 3-101-159509. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 48: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-547-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-99 registrado a nombre de Isla Roja Dos Mil S.A. Cedula Jurídica 3-101-255021, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 17 folios numerados del 01 al 17. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección. Los Yoses, final AV 10 Calle 35 No 3510.”

**Acuerdo No.48:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-547-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-99 registrado a nombre de Isla Roja Dos Mil S.A. Cedula Jurídica 3-101-255021. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 49: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-548-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-99-A registrado a nombre de Mesen Jiménez Fernández. Cedula 6-161-741, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 17 folios numerados del 01 al 17. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el

cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección. Matapalo de la Plaza 1 km Oeste.”

**Acuerdo No. 49: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-548-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-99-A registrado a nombre de Mesen Jiménez Fernández. Cedula 6-161-741. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 50: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-549-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-102 registrado a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Finca Montaña Nueva del Sur S.A. Cedula Jurídica 3-101-224545, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 10 folios numerados del 01 al 10. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. San José Paseo Colon Edificio Elizabeth.”

**Acuerdo No.50: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-549-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de solicitud de concesión PM-102 registrado a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Finca Montaña Nueva del Sur S.A. Cedula Jurídica 3-101-224545. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 51: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-550-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-103 registrado a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Finca Montaña Nueva del Sur S.A. Cedula Jurídica 3-101-224545, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. San José Paseo Colon Edificio Elizabeth.”

Acuerdo No.51: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-550-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-103 registrado a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Finca Montaña Nueva del Sur S.A. Cedula Jurídica 3-101-224545. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 52: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-551-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-106 registrado a nombre de Freddy Herrera Mora Cedula 3-153-129, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 13 folios numerados del 01 al 13. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. San Antonio de Coronado, San José.”

Acuerdo No. 52: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-551-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-106 registrado a nombre de Freddy Herrera Mora Cedula 3-153-129. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 53: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-552-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-107 registrado a nombre de Hanna del Mar S.A. Cedula Jurídica 3-101-273431, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 18 folios numerados del 01 al 18. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Finca Zacatona, Matapalo de Aguirre.”

Acuerdo No.53: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-552-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-107 registrado a nombre de Hanna del Mar S.A. Cedula Jurídica 3-101-273431. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 54: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-553-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-109 registrado a nombre de Pablo Hernández Hernández Cedula 6-082-901, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona

Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. 100metros este y 50 metros norte Pulpería, San Miguel. El Tajo, Quepos.”

Acuerdo No. 54: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-553-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-109 registrado a nombre de Pablo Hernández Hernández Cedula 6-082-901. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 55: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-554-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-110 registrado a nombre de Hernández Vindas Sonia Cedula 6-230-544, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. 50 Norte del teléfono Público en Barrio Los Ángeles, Ciudad Quesada, San Carlos. ”

Acuerdo No.55: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-554-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-110 registrado a nombre de Hernández Vindas Sonia Cedula 6-230-544. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 56: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-555-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-114 registrado a nombre de Desarrollo Turístico Gran Lago De Aguirre Cedula Jurídica 3-101-270729, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 16 folios numerados del 01 al 16. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Finca Zacatona, Matapalo Aguirre.”

Acuerdo No.56: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-555-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-114 registrado a nombre de Desarrollo Turístico Gran Lago De Aguirre Cedula Jurídica 3-101-270729. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 57: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-556-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-115 registrado a nombre de DARCON ION S.A Cedula Jurídica 3-101-230812, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 26 folios numerados del 01 al 26. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de



estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección. San José, Esquina AV 10 Calle 35.”

**Acuerdo No.57:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-556-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-115 registrado a nombre de DARCON ION S.A Cedula Jurídica 3-101-230812. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 58: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-557-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-116 registrado a nombre de Díaz Pérez Carlos Luis Cedula 3-147-582, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 08 folios numerados del 01 al 08. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. San Isidro, Pérez Zeledón.”

**Acuerdo No.58:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-557-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-116 registrado a nombre de Díaz Pérez Carlos Luis Cedula 3-147-582. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 59: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-558-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-121A registrado a nombre de Díaz Pérez Carlos Luis Cedula 1-596-673, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, el cual consta de 25 folios numerados del 01 al 25. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un

requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. 300 Metros Sur Catedral Palmares de Pérez Zeledón.”

**Acuerdo No.59:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-558-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-121A registrado a nombre de Díaz Pérez Carlos Luis Cedula 1-596-673. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 60: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-559-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-122 registrado a nombre de Chinchilla Madrigal Eddy Cedula 1-650-953, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 08 folios numerados del 01 al 08. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Matapalo, 700 Metros Plaza de Deportes.”

**Acuerdo No.60:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-559-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-122 registrado a nombre de Chinchilla Madrigal Eddy Cedula 1-650-953. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 61: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-560-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-123 registrado a nombre de Chinchilla Araya Shirley Cedula 1-776-307, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Matapalo, 200 Metros Norte Comisariato Boca Vieja.”

Acuerdo No.61: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-560-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-123 registrado a nombre de Chinchilla Araya Shirley Cedula 1-776-307. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 62: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-561-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-124 registrado a nombre de Roger Chinchilla Madrigal Cedula 6-228-268, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 25 folios numerados del 01 al 25. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Al fax. 2787-5017.”

Acuerdo No.62: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-561-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona

Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-124 registrado a nombre de Roger Chinchilla Madrigal Cedula 6-228-268. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 63: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-562-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-125 registrado a nombre de DEMANG INTERNACIONAL S.A. Cedula Jurídica 3-101-269638, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Dirección, Finca Zacatona Matapalo”

Acuerdo No. 63: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-562-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-125 registrado a nombre de DEMANG INTERNACIONAL S.A. Cedula Jurídica 3-101-269638. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 64: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-563-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-127 registrado a nombre de Calderón Mesen José Cedula 6-200-456, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 21 folios numerados del 01 al 21. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero,

la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Matapalo, 500 Sur de la Plaza de deportes. ”

**Acuerdo No.64:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-563-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-127 registrado a nombre de Calderón Mesen José Cedula 6-200-456. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 65: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-564-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-129 registrado a nombre de María de los Ángeles Cerdas Barahona Cedula 3-214-229, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 34 folios numerados del 01 al 34. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Al fax 25526772.”

**Acuerdo No.65:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-564-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-129 registrado a nombre de María de los Ángeles Cerdas Barahona Cedula 3-214-229. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 66: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-565-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-128 registrado a nombre de Rafael Jiménez Agüero Cedula I-273-615, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo

Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Matapalo.”

**Acuerdo No. 66:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-565-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-128 registrado a nombre de Rafael Jiménez Agüero Cedula 1-273-615. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 67: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-566-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-131-A registrado a nombre de Haydee Vega Solano Cedula 6-149-347, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 22 folios numerados del 01 al 22. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Playa Matapalo, Aguirre.”

**Acuerdo No.67:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-566-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-131-A registrado a nombre de Haydee Vega Solano Cedula 6-149-347. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 68: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-567-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-132 registrado a nombre de EL WINE SUIZO S.A. Cedula Jurídica 3-101-250902, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 27 folios numerados del 01 al 27. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, 400 Este del Coquito, Playa Matapalo.”

**Acuerdo No.68:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-567-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-132 registrado a nombre de EL WINE SUIZO S.A. Cedula Jurídica 3-101-250902. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 69: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-568-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-132-A registrado a nombre de Jenny Mayorga Porras Cedula 5-221-665, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 17 folios numerados del 01 al 17. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Matapalo.”

Acuerdo No.69: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-568-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-132-A registrado a nombre de Jenny Mayorga Porras Cedula 5-221-665. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 70: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-569-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-134-A registrado a nombre de Blanco Umaña Eduardo Cedula 6-231-934, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 07 folios numerados del 01 al 07. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, 50 Norte del Teléfono Público en Barrio los Ángeles, Ciudad Quesada, San Carlos.”

Acuerdo No.70: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-569-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-134-A registrado a nombre de Blanco Umaña Eduardo Cedula 6-231-934. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 71: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-570-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-134 registrado a nombre de Expreso Doscientos Dos S.A. Cedula Jurídica 3-101-254310, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 20 folios numerados del 01 al 20. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al



artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Al fax 2291-4952.”

**Acuerdo No. 71: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-570-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-134 registrado a nombre de Expreso Doscientos Dos S.A. Cedula Jurídica 3-101-254310. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 72: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-571-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-135 registrado a nombre de Xinia María Espinoza Espinoza Cedula 6-229-252, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 16 folios numerados del 01 al 16. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Playa Matapalo, Contiguo a la Soda El Oasis”

**Acuerdo No. 72: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-571-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-135 registrado a nombre de Xinia María Espinoza Espinoza Cedula 6-229-25. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 73: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-572-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-137 registrado a nombre de Manuel Espinoza Espinoza Cedula 6-074-857, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 14 folios numerados del 01 al 14. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax 2777-1863.”

**Acuerdo No.73: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-572-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-137 registrado a nombre de Manuel Espinoza Espinoza Cedula 6-074-857. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 74: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-573-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-138 registrado a nombre de Exclusividades de Golf S.A. Cedula Jurídica 3-101-217962, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax 2771-3259.”

**Acuerdo No.74: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-573-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-138 registrado a nombre de Exclusividades de Golf S.A. Cedula Jurídica 3-101-217962. Se advierte que

contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 75: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-574-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-138-A registrado a nombre de Soto Jiménez Luis Paulino. Cedula 1-457-683, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 10 folios numerados del 01 al 10. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, San Pedro de Montes de Oca, 100 metros Sur y 125 Este Banco Nacional.”

Acuerdo No.75: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-574-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-138-A registrado a nombre de Soto Jiménez Luis Paulino. Cedula 1-457-683. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 76: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-575-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-140 registrado a nombre de Espinoza Espinoza Carlos. Cedula 6-249-804, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 15 folios numerados del 01 al 15. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de

estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Al fax 2777-3097.”

**Acuerdo No.76:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-575-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-140 registrado a nombre de Espinoza Espinoza Carlos. Cedula 6-249-804. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 77: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-576-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-142 registrado a nombre de AUSTROMAR DE COSTA RICA S.A Cedula Jurídica 3-101-133922, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 23 folios numerados del 01 al 23. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección, San José, AV 10 Y 12 Calle 5 No 1067.”

**Acuerdo No.77:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-576-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-142 registrado a nombre de AUSTROMAR DE COSTA RICA S.A Cedula Jurídica 3-101-133922. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 78: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-577-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-142-A registrado a nombre de Hillan Zúñiga Rojas Cedula 2-149-711, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un

requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, La Palma del Puente del Rio La Palma 200 Metros al Este, San Isidro del General.”

**Acuerdo No.78:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-577-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-142-A registrado a nombre de Hillan Zúñiga Rojas Cedula 2-149-711. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 79: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-578-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-143 registrado a nombre de Gabriel Flores Barquero Cedula 6-132-081, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 30 folios numerados del 01 al 30. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección, Matapalo, del Ebais 150 Metros al Oeste.”

**Acuerdo No.79:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-578-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-143 registrado a nombre de Gabriel Flores Barquero Cedula 6-132-081. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 80: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-579-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-146 registrado a nombre de FINANCIERA INTERNACIONAL DE EMPRESAS S.A. Cedula Jurídica 3-101-088398-28, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, San José AV 9, C 7 Y 9 Casa No 753”

**Acuerdo No.80: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-579-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-146 registrado a nombre de FINANCIERA INTERNACIONAL DE EMPRESAS S.A. Cedula Jurídica 3-101-088398-28. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 81: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-580-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-146-A registrado a nombre de Granados Navarro Reinaldo Cedula 1-360-251, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Pérez Zeledón, Barrio Sinaí.”

**Acuerdo No.81: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-580-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona

Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-146-A registrado a nombre de Granados Navarro Reinaldo Cedula 1-360-251. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 82: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-581-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-147 registrado a nombre de Johanna Fonseca Esquivel Cedula 1-901-147, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Dirección, Finca el Robleal, La Uruca San José”

Acuerdo No.82: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-581-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-147 registrado a nombre de Johanna Fonseca Esquivel Cedula 1-901-147. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 83: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-591-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-141 registrado a nombre de El Mayorazgo Muñoz S.A. Cedula Jurídica 3-101-48112, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación

que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección, Frente Valle Fértil, Pérez Zeledón.”

**Acuerdo No. 83:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-591-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-141 registrado a nombre de El Mayorazgo Muñoz S.A. Cedula Jurídica 3-101-48112. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 84: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-597-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-155 registrado a nombre de Dixon Gómez Espinoza Cedula 6-227-158, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Marítima camino a la Playa.”

**Acuerdo No. 84:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-597-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-155 registrado a nombre de Dixon Gómez Espinoza Cedula 6-227-158. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 85: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-598-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-158 registrado a nombre de GONRRA S.A. Cedula Jurídica 3-101-390692, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 69 folios numerados del 01 al 69. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona



Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax, 2771-6287”

**Acuerdo No.85:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-598-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-158 registrado a nombre de GONRRA S.A. Cedula Jurídica 3-101-390692. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 86: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-599-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-159 registrado a nombre de Gutiérrez Gutiérrez Alejandro Cedula 5-036-205, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Playa Matapalo”

**Acuerdo No.86:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-599-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-159 registrado a nombre de Gutiérrez Gutiérrez Alejandro Cedula 5-036-205. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 87: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-600-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-161 registrado a nombre de Gómez Alvarado Juan Carlos Cedula 1-828-426, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Al fax. 2787-4142”

**Acuerdo No.87:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-600-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de solicitud de concesión PM-161 registrado a nombre de Gómez Alvarado Juan Carlos Cedula 1-828-426. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 88: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-601-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-162 registrado a nombre de Carlos Enrique González Vindas Cedula 1-293-309, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, San Isidro Pérez Zeledón.”

**Acuerdo No.88:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-601-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona

Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-162 registrado a nombre de Carlos Enrique González Vindas Cedula 1-293-309. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 89: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-602-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-165 registrado a nombre de Gatgens Pérez Maritza Cedula 6-184-730, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 24 folios numerados del 01 al 24. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Playa Matapalo.”

Acuerdo No.89: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-602-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-165 registrado a nombre de Gatgens Pérez Maritza Cedula 6-184-730. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 90: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-603-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-167 registrado a nombre de Sabina Gómez Gómez Cedula 6-106-159, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 24 folios numerados del 01 al 24. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la

finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Matapalo 500 metros al Norte de la cantina la Central Teléfono 2787-5172.”

**Acuerdo No.90:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-603-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-167 registrado a nombre de Sabina Gómez Gómez Cedula 6-106-159. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 91: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-604-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-172 registrado a nombre de Villegas Cruz Alban Cedula 2-235-992, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, 100 Al Norte de la Compañía Mercantil San Isidro, Pérez Zeledón.”

**Acuerdo No.91:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-604-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-172 registrado a nombre de Villegas Cruz Alban Cedula 2-235-992. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 92: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-605-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-175 registrado a nombre de Florella Valverde Vega Cedula I-332-147, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo

Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, De la Pulpería Cinco Esquina, 50 Metros Este, Barrio Boston, San Isidro de el General.”

**Acuerdo No. 92:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-605-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-175 registrado a nombre de Florella Valverde Vega Cedula 1-332-147. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 93: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-606-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-176 registrado a nombre de Víquez Morales Álvaro Cedula 1-493-612, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 49 folios numerados del 01 al 49. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax 2233-3835.”

**Acuerdo No. 93:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-606-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-176 registrado a nombre de Víquez Morales Álvaro Cedula 1-493-612. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 94: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-607-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-177 registrado a nombre de Víquez Morales Francisco Cedula 1-466-950, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 57 folios numerados del 01 al 57. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax 2233-3835.”

Acuerdo No. 94: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-607-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-178 registrado a nombre de Víquez Morales Francisco Cedula 1-466-950. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 95: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-608-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-178 registrado a nombre de Vargas Bustamante Belcevi Cedula 1-454-703, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Notificar al Lic. Gustavo Álvarez Mora vecino de San José Barrio Amón, del Auto Mercado de San José Centro 500 al Norte, Thrifty Renta car, Teléfono 2258-5868.”

Acuerdo No. 95: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-608-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona

Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-178 registrado a nombre de Vargas Bustamante Belcevi Cedula 1-454-703. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 96: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-609-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-180 registrado a nombre de José Miguel Peralta Ramírez Cedula 3-173-876, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Casa 38A INVU Oreamuno de Cartago.”

**Acuerdo No. 96:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-609-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-180 registrado a nombre de José Miguel Peralta Ramírez Cedula 3-173-876. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 97: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-610-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-182-A registrado a nombre de JOCELIN NADEAU S.A. Cedula Jurídica 3-101-118185, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 31 folios numerados del 01 al 31. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación

que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección, Quepos.”

**Acuerdo No.97:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-610-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-182-A registrado a nombre de JOCELIN NADEAU S.A. Cedula Jurídica 3-101-118185. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 98: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-611-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-183-A registrado a nombre de Gerardina Marina Chávez. Cedula 9-080-585-, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección, Quepos 75 Norte de Stradique.”

**Acuerdo No.98:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-611-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-183-A registrado a nombre de Gerardina Marina Chávez. Cedula 9-080-585. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 99: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-612-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-188A registrado a nombre de Murillo Granados Leila. Cedula 1-568-738, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta



de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Quepos 75 Norte de Stradique.”

**Acuerdo No.99:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-612-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-188A registrado a nombre de Murillo Granados Leila. Cedula 1-568-738. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 100: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-613-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-190-A registrado a nombre de Jiménez Fallas Mario Cedula 1-327-994, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, El Empalme del Guarco contiguo al Salón los Juncos, Cartago.”

**Acuerdo No.100:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-613-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-190-A registrado a nombre de Jiménez Fallas Mario Cedula 1-327-994. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 101: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-614-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-192 registrado a nombre de Martínez Leiva Lorena Cedula 3-200-1433, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 25 folios numerados del 01 al 25. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, de la Iglesia de Dulce nombre de Cartago 300 este Teléfono 2552-6465.”

Acuerdo No. 101: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-614-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-192 registrado a nombre de Martínez Leiva Lorena Cedula 3-200-1433. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 102: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-615-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-193 registrado a nombre de Murillo Rivas Luis Alfonso Cedula 1-410-526, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Llorente de Tibás contiguo a la Urbanización Talamanca”

Acuerdo No.102: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-615-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-193 registrado a nombre de Murillo Rivas Luis Alfonso Cedula 1-410-526. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 103: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-616-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-198 registrado a nombre de Romero Mendoza Randall Cedula 1-739-972, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Moravia del colegio Lincoln 160 Norte”

Acuerdo No.103: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-616-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-198 registrado a nombre de Romero Mendoza Randall Cedula 1-739-972. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 104: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-617-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-201 registrado a nombre de Ruiz Flores Rigoberto Cedula 2-367-524, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona

Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Coopesilencio.”

Acuerdo No. 104: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-617-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-201 registrado a nombre de Ruiz Flores Rigoberto Cedula 2-367-524. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 105: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-618-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-207 registrado a nombre de Pacheco Jiménez Mario Cedula 1-583-062, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección, San Rafael Coronado Apartado 609-2200.”

Acuerdo No.105: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-618-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-207 registrado a nombre de Pacheco Jiménez Mario Cedula 1-583-062. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 106: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-619-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-208 registrado a nombre de Porras Chaves Mario Alberto Cedula 1-452-220, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Bahía de Bahía Ballena Cabinas Punta Uvita”

Acuerdo No. 106: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-619-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-208 registrado a nombre de Porras Chaves Mario Alberto Cedula 1-452-220. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 107: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-620-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-209 registrado a nombre de Pérez Jiménez Franklin Cedula 6-137-305, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Playa Matapalo.”

Acuerdo No.107: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-620-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-209 registrado a nombre de Pérez Jiménez Franklin Cedula 6-137-305. Se advierte que contra este

acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 108: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-621-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-213 registrado a nombre de Ramírez Espinoza Francisco Cedula 6-259-125, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Playa Matapalo, Frente al Oasis.”

Acuerdo No.108: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-621-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-213 registrado a nombre de Ramírez Espinoza Francisco Cedula 6-259-125. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 109: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-622-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-215 registrado a nombre de PIEDRA Y MONTERO S.A. Cedula Jurídica 3-101-150483, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible

entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Higuito San Isidro, Guarco, Cartago, 400 metros Este de la cooperativa de café.”

**Acuerdo No.109:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-622-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-215 registrado a nombre de PIEDRA Y MONTERO S.A. Cedula Jurídica 3-101-150483. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 110: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-623-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-216 registrado a nombre de Víctor Manuel Porras Esquivel Cedula 1-325-582, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, San Isidro del General.”

**Acuerdo No.110:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-623-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-216 registrado a nombre de Víctor Manuel Porras Esquivel Cedula 1-325-582. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 111: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-624-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-217 registrado a nombre de SEFCA S.A. Cedula Jurídica 3-106-127136, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 25 folios numerados del 01 al 25. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el

cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, San Rafael de Moravia, 600 metros al Este del Liceo.”

**Acuerdo No.III:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-624-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-217 registrado a nombre de SEFCA S.A. Cedula Jurídica 3-106-127136. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 112: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-625-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-200 registrado a nombre de Román Mendoza Eddie Cedula 1-410-186, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Ciudad Colon.”

**Acuerdo No.112:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-625-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-200 registrado a nombre de Román Mendoza Eddie Cedula 1-410-186. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).



Informe 113: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-626-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-212 registrado a nombre de Palma Quemada S.A. Cedula Jurídica 1-101-266709, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 38 folios numerados del 01 al 38. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, al fax 2771-32-59.”

**Acuerdo No.113:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-626-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-212 registrado a nombre de Palma Quemada S.A. Cedula Jurídica 1-101-266709. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 114: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-627-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-214 registrado a nombre de Guillermo Pérez Jiménez Cedula 6-III-040, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 38 folios numerados del 01 al 38. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección, Matapalo.”

**Acuerdo No. 114:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-627-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona

Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-214 registrado a nombre de Guillermo Pérez Jiménez Cedula 6-111-040. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 115: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-628-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-218 registrado a nombre de Remigio Saborío Underwood Cedula 2-147-757, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 41 folios numerados del 01 al 41. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Al fax 2283-8910.”

Acuerdo No. 115: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-628-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-218 registrado a nombre de Remigio Saborío Underwood Cedula 2-147-757. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 116: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-629-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-222 registrado a nombre de Segura Segura Daily Cedula 6-215-698, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 08 folios numerados del 01 al 08. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la

finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Al fax 2256-5568.”

Acuerdo No.116: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-629-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-222 registrado a nombre de Segura Segura Daily Cedula 6-215-698. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 117: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-630-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-224 registrado a nombre de Sacasa López Catalina Cedula 8-065-467, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, San José, San Rafael de Montes de Oca.”

Acuerdo No.117: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-630-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-224 registrado a nombre de Sacasa López Catalina Cedula 8-065-467. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 118: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-631-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-226 registrado a nombre de Sigilfredo Segura Núñez Cedula 1-495-650, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta

de 16 folios numerados del 01 al 16. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Naranjito contiguo al teléfono público”

**Acuerdo No.118:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-631-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-226 registrado a nombre de Sigilfredo Segura Núñez Cedula 1-495-650. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 119: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-632-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-227 registrado a nombre de Araya Vargas Alonso Cedula 1-248-422, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Concepción de Alajuelita, Barrio los Almendros. ”

**Acuerdo No.119:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-632-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-227 registrado a nombre de Araya Vargas Alonso Cedula 1-248-422. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 120: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-633-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-202 registrado a nombre de Robles Barquero Olga Cedula I-287-223, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 07 folios numerados del 01 al 07. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Playa Matapalo, 1 kilometro Oeste de la Plaza.”

Acuerdo No.120: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-633-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-202 registrado a nombre de Robles Barquero Olga Cedula I-287-223. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 121: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-634-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-270 registrado a nombre de TAURO ETTA S.A. Cedula Jurídica 3-101-231651, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 17 folios numerados del 01 al 17. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Finca Zacatona Matapalo.”

Acuerdo No.121: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-634-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-270 registrado a nombre de TAURO ETTA S.A. Cedula Jurídica 3-101-231651. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 122: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-637-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-265 registrado a nombre de TIEMPOS FUTUROS S.A Cedula Jurídica 3-101-278392, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 33 folios numerados del 01 al 33. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Al fax 2233-4898”

Acuerdo No.122: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-637-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-265 registrado a nombre de TIEMPOS FUTUROS S.A Cedula Jurídica 3-101-278392. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 123: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-641-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-252 registrado a nombre de WILLIANS CHISTIAN Cedula 175134406011311, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona

Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Dominical 1 Kilometro al Norte del Hotel Rio Mar.”

Acuerdo No.123: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-641-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-252 registrado a nombre de WILLIANS CHISTIAN Cedula 175134406011311. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 124: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-642-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-267 registrado a nombre de TIEMPOS BONITOS EN FLORIDA S.A. Cedula Jurídica 3-101-285763, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

**Notifíquese:** Dirección, Finca Zacatona, Matapalo de Aguirre.”

Acuerdo No.124: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-642-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-267 registrado a nombre de TIEMPOS BONITOS EN FLORIDA S.A. Cedula Jurídica 3-101-285763. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

## ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01: Iniciativa presentada por el Sr. Regidor, Osvaldo Zárate Monge:

En vista del Artículo No. 56, inciso b, del Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, el cual dice:

*“El Comité Cantonal, anualmente publicará, en un diario de circulación nacional, una invitación para que las asociaciones comunales, deportivas y recreacionales, que se encuentren legalmente constituidas, se inscriban en el Registro- Padrón, que les corresponda. A la vez mediante carta, el Comité invitará a las organizaciones ya inscritas para que renueven su inscripción, cuando haya vencido su personería jurídica, mediante la presentación de los requisitos establecidos. Independientemente del período de publicación o de la invitación las organizaciones se podrán incorporar al padrón en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos.”*

Mociono para solicitar a los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre que se cumpla con lo establecido en dicho artículo ya que el nombramiento del Comité actual se vencerá en el mes de octubre del presente año, asimismo que se informe a éste Concejo Municipal cuando se realice la gestión.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Regidor, Osvaldo Zárate Monge. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Iniciativa 02: Iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales:

“En vista que está próximo a vencer el contrato por servicios profesionales del asesor legal del Concejo Municipal y con la finalidad que este Órgano Colegiado no se quede sin tan importante herramienta.

Mociono para que la administración inicie previo al vencimiento del contrato, los trámites de legales y de contratación de la asesoría legal para el Concejo Municipal.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Iniciativa 03: Iniciativa presentada por los Sres. Regidores Suplentes Mildre Aravena Zúñiga, Gabriela León Jara, José Patricio Briceño Salazar y la Sra. Síndica Vilma Fallas Cruz; acogen los Regidores Juan Vicente Barboza Mena y Margarita Bejarano Ramírez:

“En vista de que el día jueves 18 del presente mes y año recibimos invitación al taller "Planificación, formulación y análisis de presupuesto". UNGL (CAM) – UNA a realizarse en la Sede Central de la Universidad Nacional de Heredia el día de hoy 23 de julio de 2013 de las 8:00 a las 13:00 horas y que los Regidores Suplentes Mildre Aravena Zúñiga, Gabriela León Jara, José Patricio Briceño Salazar y la Sra. Síndica Vilma Fallas Cruz asistimos a dicho taller.

Mocionamos para que nos sea reconocido el pago de viáticos y transporte respectivos.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Autorizar a los Regidores y Síndica asistentes el pago de viáticos respectivos; ya que el transporte fue brindado por la Administración Municipal.



Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Iniciativa 04: Iniciativa presentada por la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal: “Moción para convocarlos a Sesión Extraordinaria a realizarse el lunes 30 de julio del presente año al ser las 16:00 horas. El tema a tratar será: “Informe Semestral de Labores de las Jefaturas de la Administración Municipal.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Nos damos por convocados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

#### ASUNTOS VARIOS:

No hay.

#### ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos noventa y seis-dos mil trece, del martes veintitrés de julio de dos mil trece, al ser las diecinueve horas.

---

Cristal Castillo Rodríguez  
Secretaría Municipal

---

Jonathan Rodríguez Morales  
Presidente Municipal

---

Isabel León Mora  
Alcaldesa a.i. Municipal